

**CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS**

**CONCURSO PÚBLICO**

**PROCESO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN EL  
PROYECTO SISTEMA DE VIGILANCIA ELECTRONICA PERSONAL**

**COMITÉ DE PROINVERSIÓN EN ACTIVOS, INMUEBLES Y OTROS  
PROYECTOS DEL ESTADO - PROVALOR**

**SEGUNDA VERSION DEL PROYECTO DE CONTRATO**

**Lima, MARZO 2011**



## Índice

<b>CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PROYECTO SISTEMA DE VIGILANCIA ELECTRONICA PERSONAL</b>	<b>4</b>
<b>ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL</b>	<b>4</b>
<b>CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>5</b>
<b>CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES</b>	<b>5</b>
<b>CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES DEL OPERADOR</b>	<b>14</b>
<b>CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES DEL CONTRATANTE</b>	<b>16</b>
<b>CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL OPERADOR</b>	<b>17</b>
<b>CLÁUSULA SEXTA: PROHIBICIONES DEL OPERADOR, DEPENDIENTES Y CONTRATADOS</b>	<b>21</b>
<b>CLÁUSULA SÉTIMA: REQUISITOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL CONTRATADO POR EL OPERADOR</b>	<b>21</b>
<b>CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE</b>	<b>22</b>
<b>CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DEL OPERADOR</b>	<b>22</b>
<b>CLÁUSULA DÉCIMA: DERECHOS DEL CONTRATANTE</b>	<b>22</b>
<b>CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO</b>	<b>23</b>
<b>CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO</b>	<b>24</b>
<b>CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RETRIBUCIÓN DEL SERVICIO</b>	<b>25</b>
<b>CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: GARANTÍAS</b>	<b>25</b>
<b>CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SUBCONTRATOS</b>	<b>25</b>
<b>CLÁUSULA DÉCIMO SÉXTA: CESIÓN DEL CONTRATO</b>	<b>26</b>
<b>CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO</b>	<b>26</b>
17.1 POR VENCIMIENTOS DEL PLAZO DEL CONTRATO	26
17.2 RESOLUCIÓN POR EL INPE	26
17.3 RESOLUCIÓN POR EL OPERADOR	26
17.4 RESOLUCIÓN POR MUTUO ACUERDO	26
<b>CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO</b>	<b>27</b>
<b>CLÁUSULA DECIMO NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL</b>	<b>27</b>
<b>CLÁUSULA VIGÉSIMO : MECANISMOS DE SUPERVISIÓN Y CONTROL VINCULADOS AL PROYECTO</b>	<b>27</b>
<b>CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: INCUMPLIMIENTO Y PENALIDADES</b>	<b>29</b>
<b>CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: ENTREGA DE INFORMACIÓN</b>	<b>30</b>
<b>CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: CAPACITACIÓN</b>	<b>30</b>
<b>CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: NOTIFICACIONES</b>	<b>30</b>
<b>CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: NORMAS APLICABLES</b>	<b>31</b>
<b>CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: MODIFICACIÓN AL CONTRATO</b>	<b>32</b>
<b>CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS</b>	<b>32</b>
<b>LEY APLICABLE</b>	<b>32</b>
<b>ÁMBITO DE APLICACIÓN</b>	<b>32</b>
<b>CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN</b>	<b>32</b>
<b>RENUNCIA A RECLAMACIONES DIPLOMÁTICAS</b>	<b>33</b>
<b>TRATO DIRECTO</b>	<b>33</b>
<b>ARBITRAJE</b>	<b>35</b>



<b>REGLAS COMUNES</b>	<b>37</b>
<b>CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA: OTRAS DISPOSICIONES</b>	<b>38</b>
<b>CLÁUSULA TRIGÉSIMA: DISPOSICIONES FINALES</b>	<b>38</b>
<b>ANEXO Nº 1: CRONOGRAMA DEFINITIVO DE ACTIVIDADES</b>	<b>40</b>
<b>ANEXO Nº 2: RELACIÓN DE BANCOS PARA EMISIÓN DE CARTA FIANZA</b>	<b>41</b>
<b>ANEXO Nº 3: TÉRMINOS DE REFERENCIA</b>	<b>43</b>
<b>ANEXO Nº 4: PLANO DE ARQUITECTURA DEL CENTRO DE MONITOREO PRINCIPAL – PLANTA QUINTO PISO</b>	<b>52</b>
<b>ANEXO Nº 4: PLANO DE ARQUITECTURA DEL CENTRO DE MONITOREO PRINCIPAL – PLANTA SEXTO PISO (AZOTEA)</b>	<b>53</b>
<b>ANEXO Nº 5: OFERTA ECONÓMICA</b>	<b>54</b>
<b>ANEXO Nº 6: PROPUESTA TÉCNICA (LA REQUERIDA EN EL SOBRE Nº 2 DE LAS BASES)</b>	<b>55</b>
<b>ANEXO Nº 7: CUADRO DE PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL</b>	<b>56</b>
<b>ANEXO Nº 8: MODELOS DE CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO</b>	<b>59</b>
<b>ANEXO Nº 9: FORMATO DE VERIFICACIONES TÉCNICAS DOMICILIARIAS</b>	<b>61</b>
<b>ANEXO Nº 10: FORMATO DE ACTA DE LA DILIGENCIA ESPECIAL DE COLOCACIÓN DE DISPOSITIVO</b>	<b>63</b>
<b>ANEXO Nº 11: TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y ESTATUTO DEL OPERADOR</b>	<b>65</b>
<b>ANEXO Nº 12: LINEAMIENTOS APLICABLES AL FIDEICOMISO PARA PAGO DEL SERVICIO</b>	<b>66</b>
<b>ANEXO Nº 13: LAS AREAS GEOGRAFICAS QUE COMPRENDEN LOS DISTRITOS JUDICIALES MATERIA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO</b>	<b>71</b>



*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

## CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PARA EL SISTEMA DE VIGILANCIA ELECTRONICA PERSONAL

Conste por el presente documento el Contrato de Locación de Servicios para la Provisión del Servicio de Vigilancia Electrónica Personal, que celebran de una parte el Instituto Nacional Penitenciario – INPE (en adelante, EL CONTRATANTE), con RUC N° ... y domicilio en, representado por ....., identificado con D.N.I. N° ..., debidamente acreditado mediante.....; y, de la otra parte, la empresa ..... (en adelante EL OPERADOR), con R.U.C. N° ....., con domicilio en .....representada por su ..... Sr. ...., identificado con D.N.I. N° ....., quien obra según los poderes de fecha....., inscritos en la Partida N° ..... de la Oficina Registral de .....

El Contrato de Locación de Servicios, en adelante el CONTRATO, se celebra en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

### ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL

- Mediante el Decreto Legislativo N° 674 se promulgó la Ley de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado.
- Ley N° 26440 que precisa que los Proyectos y Organismos que están bajo responsabilidad de órganos estatales se encuentran comprendidos en el proceso de promoción de la inversión privada.
- Mediante la Ley N° 29499 se establece la Vigilancia Electrónica Personal, en adelante la "Ley".
- Por Decreto Supremo N° 013-2010-JUS se reglamenta la Ley N° 29499, en adelante el "Reglamento".
- Mediante Oficio N° 522-2010-DM/JUS de fecha 10 de agosto de 2010 el Ministerio de Justicia solicita a PROINVERSIÓN se encargue de llevar adelante el proceso de promoción que sea pertinente para que se determine el inversionista privado interesado en brindar el Servicio de Vigilancia Electrónica Personal a que se refiere la Ley N° 29499.
- Mediante Resolución Suprema N° 108-2010-EF, de fecha 06 de octubre de 2010, se incorporó al proceso de promoción de la inversión privada el Servicio de Vigilancia Electrónica Personal y se encargó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, la conducción del proceso de selección para elegir a EL OPERADOR que tendrá a su cargo la prestación del Servicio de Vigilancia Electrónica Personal en los Distritos Judiciales de Lima, Lima Norte, Lima Sur y Callao.
- Mediante Resolución Suprema N°118-2010-EF del 04 de noviembre de 2010, se ratificó el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 14 de octubre de 2010, en virtud del

cual se aprobó que la modalidad bajo la cual se promoverá la inversión privada en el proyecto Servicio de Vigilancia Electrónica Personal será la señalada en el literal c) del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 674; asimismo, se aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada para la realización del Concurso para la contratación de EL OPERADOR que preste Servicio de Vigilancia Electrónica Personal para dos mil (2,000) beneficiarios comprendidos en los Distritos Judiciales de Lima, Lima Norte, Lima Sur y Callao.

- Por Acuerdo de fecha 23 de diciembre de 2010, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN aprobó las Bases del Concurso Público para el Proceso de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Servicio de Vigilancia Electrónica Personal. Asimismo, se instruyó al Comité de PROINVERSIÓN en Activos, Inmuebles y otros Proyectos del Estado - PRO VALOR - a efectuar la convocatoria del Concurso de Proyectos Integrales para la adjudicación del referido proyecto.
- Con fecha 27 y 28 de diciembre de 2010, el Comité de PROINVERSIÓN en Activos, Inmuebles y Otros Proyectos del Estado - PRO VALOR - convocó el Concurso Público para el Proceso de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Servicio de Vigilancia Electrónica Personal .
- Mediante Acuerdo de fecha ... de ... de 2011 el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN aprobó modificaciones sustanciales a las Bases.
- Con fecha ..., el Comité de PROINVERSIÓN en Activos, Inmuebles y otros Proyectos del Estado - PRO VALOR - adjudicó la Buena Pro del Concurso Público para el Proceso de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Servicio de Vigilancia Electrónica Personal a ... (*Ingresar nombre del Adjudicatario*), quien ha acreditado el cumplimiento de las condiciones previstas en las Bases para proceder a la suscripción del CONTRATO.

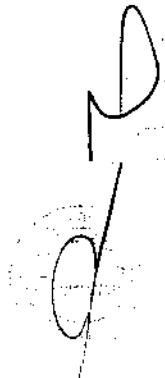


### **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS**

El presente CONTRATO tiene por objeto regular la prestación del servicio del Sistema de Vigilancia Electrónica Personal hasta dos mil (2,000) Beneficiarios simultáneos comprendidos en los Distritos Judiciales de Lima, Lima Norte, Lima Sur y Callao, conforme a los Términos de Referencia contenidos en el ANEXO N° 3 y a la Propuesta Técnica de EL OPERADOR contenida en el Anexo N° 6.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES**

Toda referencia efectuada en este documento a cláusula, numeral, apéndice y anexo, deberá entenderse efectuada a las cláusulas, numerales, apéndices y anexos contenidos en el CONTRATO, salvo indicación expresa en sentido distinto.



Para la aplicación del CONTRATO y su adecuada interpretación, los términos en letras mayúsculas se entenderán según la definición que se precisa respecto de cada uno de ellos en el CONTRATO o en las Bases.

Los términos que figuren en mayúsculas en el CONTRATO y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a Leyes y Disposiciones Aplicables, o al significado que se le dé a los mismos en el uso de las actividades propias del desarrollo del Servicio o, en su defecto, a términos que son comúnmente utilizados en mayúsculas.

Los términos que no estén expresamente definidos se entenderán en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico o al significado que le asignen las normas legales aplicables correspondientes o, en su defecto, en su sentido natural y obvio, según el uso general de los mismos. En el texto del CONTRATO, los términos que denoten singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

En el CONTRATO, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se señala:

1.2.1 Acta de Devolución del Inmueble para el Centro de Monitoreo Principal

Es el documento suscrito por EL CONTRATANTE y EL OPERADOR mediante el cual se deja constancia de la devolución del Bien del Contratante destinado al Centro de Monitoreo Principal..

1.2.2 Acta de Entrega del Inmueble para el Centro de Monitoreo Principal

Es el documento suscrito entre EL CONTRATANTE y EL OPERADOR mediante el cual se deja constancia que EL OPERADOR ha tomado posesión del Bien del Contratante en el cual se prestará el servicio, libre de ocupación y a su disponibilidad inmediata. Esta Acta deberá ser suscrita en la Fecha de Cierre.

1.2.3 Adjudicatario

Es el Postor favorecido con la adjudicación de la Buena Pro del Concurso.

1.2.4 Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN

Es el Organismo Público Ejecutor, acorde con la calificación de organismos públicos aprobada por Decreto Supremo N°034-2008-PCM, adscrito al Sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, a que se refiere la Ley N° 28660 y el Decreto Supremo N° 027-2002-PCM, modificado mediante Decreto Supremo N° 095-2003-EF. En el presente caso se trata del organismo licitante, encargado de conducir el presente Concurso.

1.2.5 Año Calendario

Significa el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, de cada año, considerando ambas fechas inclusive.



### 1.2.6 Año del CONTRATO

Es el período de doce (12) meses computado desde la Fecha de Cierre, contado de fecha a fecha, concluyendo un día antes al día que se inició el cómputo.

### 1.2.7 Autoridad Gubernamental Competente

Es cualquier gobierno o autoridad nacional, regional, departamental, provincial o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias, regulatorias o administrativas, o cualquier entidad u organismo del Estado de la República del Perú que conforme a ley ejerza poderes ejecutivos o legislativos, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas, con competencias sobre el objeto del CONTRATO.

### 1.2.8 Autoridad Judicial Competente

Son los jueces y vocales de los Distritos Judiciales de Lima, Lima Norte, Lima Sur y Callao competentes para aplicar la Ley N° 29499 y su reglamento en el ámbito de su competencia jurisdiccional.

### 1.2.9 Bases

Es el documento emitido por el Comité de PROINVERSION en Activos, Inmuebles y otros proyectos del Estado - PRO VALOR – y aprobado por el Consejo Directivo de PROINVERSION, que fijó los términos bajo los cuales se desarrolla el Concurso. Incluye sus anexos, apéndices, formularios y Circulares de las mismas emitidas por el COMITÉ.

### 1.2.10 Beneficiario

Aquél procesado o condenado o con mandato de comparecencia restringida que no haya sido anteriormente sujeto de sentencia condenatoria por delito doloso y que la Autoridad Judicial Competente haya autorizado se le brinde el servicio.

### 1.2.11 Bien del Contratante

Es el bien inmueble entregado a EL OPERADOR para la implementación del Centro de Monitoreo Principal.

### 1.2.12 Bienes del Operador

Es todo bien adquirido bajo cualquier título por EL OPERADOR para el Equipamiento, implementación, operación y mantenimiento del Servicio fr Vigilancia Electrónica Personal..

### 1.2.13 Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Existirá una situación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor siempre que se produzca un evento, condición o circunstancia no imputable a las Partes, de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible, que impida a alguna de ellas cumplir con las obligaciones a su cargo o cause su



cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. El suceso deberá estar fuera del control razonable de la Parte que invoque la causal, la cual, a pesar de todos los esfuerzos razonables para prevenirlos o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento.

1.2.14 Centro(s) de Monitoreo

Son espacios físicos especialmente implementados donde se ubican los equipos y software del sistema, y que funciona como el receptor de toda la información generada en el dispositivo de seguimiento electrónico.

Existe un Centro de Monitoreo Principal y un Centro de Monitoreo Redundante, para el caso de eventos en que el primero se vea afectado. El Centro de Monitoreo Redundante debe estar ubicado en un lugar con características sísmicas diferentes a las del Centro de Monitoreo Principal.

1.2.15 Certificado de Puesta en Marcha

Documento expedido por EL CONTRATANTE que autoriza el Inicio de la Operación del Servicio de Vigilancia Electrónica Personal; en base a la recomendación que emita el Supervisor del Proyecto.

1.2.16 Comité de PROINVERSION o Comité

Es el Comité de PROINVERSIÓN en Activos, Inmuebles y otros Proyectos del Estado – PRO VALOR, a que se refiere la Resolución Suprema N° 036-2009-EF.

1.2.17 Concurso del Proyecto o Concurso

Es el proceso de selección regulado por las Bases para la Adjudicación de la Buena Pro para prestar el Servicio de Vigilancia Electrónica Personal.

1.2.18 Contrato de Locación de Servicios o Contrato

Es el presente contrato por el cual se dispone la locación del servicio y contiene un conjunto de documentos jurídicos, técnicos y financieros que regirán las relaciones entre las Partes; así como las características y condiciones de la prestación del Servicio durante su vigencia.

1.2.19 Control Efectivo

Se entiende que una persona jurídica ostenta el Control Efectivo de otra persona jurídica, cuando:

- Cuenta con más del cincuenta por ciento (50%) del poder de voto en la junta general de accionistas o de socios, a través de la propiedad directa de los títulos representativos del capital social o indirectamente mediante contrato de usufructo, prenda, fideicomiso, sindicación y similares o cualquier otro acto jurídico;
- De manera directa o indirecta tiene la facultad para designar o remover a la mayoría de los miembros del directorio u órgano equivalente, que le permita controlar o ejercer la mayoría de los votos en las sesiones de directorio u órgano equivalente, o para gobernar las políticas



operativas o financieras bajo un reglamento o contrato cualquiera fuera su modalidad;

- Por cualquier otro mecanismo o circunstancia (contractual o no), controla el poder de decisión en la otra empresa de manera efectiva.

1.2.20 Controversia de Derecho

Es cualquier controversia que versa sobre la diferente interpretación y/o aplicación y/o ejecución de normas, disposiciones, reglamentos y procedimientos que regulan el CONTRATO conforme a la legislación peruana.

1.2.21 Controversia Técnica

Es la controversia que versa sobre un hecho o acto concreto, cuya dirimencia o resolución depende de criterios, conceptos y/o parámetros de carácter estrictamente técnicos relacionados directa o indirectamente con la materia u el objeto del CONTRATO.

1.2.22 Cronograma Definitivo de Actividades

Es el documento presentado por el Adjudicatario en su propuesta técnica, en el que describe las actividades a desarrollar en la Etapa Pre-operativa y Etapa Operativa y sus respectivos plazos. Está contenido en el Anexo N° 1 del Contrato.

1.2.23 Dólar Americano

Es la moneda de los Estados Unidos de América, sus múltiplos y submúltiplos.

1.2.24 Días Hábiles

Son los días que no sean sábado, domingo o feriado no laborable para la administración pública.

1.2.25 Días Calendario

Son todos los días naturales (todos los días de la semana).

1.2.26 Dispositivo

Es el Dispositivo de Seguimiento Electrónico (DSE) consistente en un brazalete, tobillera o aquel que fuere aplicable en el cuerpo del procesado o condenado, según sea el caso, para la Operación del Servicio de Vigilancia Electrónica Personal, conforme a la propuesta presentada por el Adjudicatario. Puede estar compuesto por equipos únicos o por varios equipos (externos) que en conjunto permiten la localización del beneficiario en un sistema de seguimiento y monitoreo y que solo pueden ser instalados y retirados por EL OOPERADOR..

1.2.27 El Operador

Es el Adjudicatario de la Buena Pro del Servicio del Sistema de Vigilancia Electrónica Personal con quién EL CONTRATANTE suscribe el CONTRATO.

1.2.28 El Contratante



Handwritten signature.



Handwritten signature.

Es el Instituto Nacional Penitenciario – INPE.

1.2.29 Empresa Afiliada

Una empresa será considerada afiliada o filial de otra empresa cuando el Control Efectivo de tales empresas se encuentre en manos de una misma Empresa Matriz.

1.2.30 Empresa Matriz

Es aquella empresa que posee el Control Efectivo de una o varias empresas. También está considerada en esta definición aquella empresa que posee el Control Efectivo de una Empresa Matriz, y así sucesivamente.

1.2.31 Empresa Subsidiaria

Es aquella empresa cuyo Control Efectivo es ejercido por la Empresa Matriz.

1.2.32 Empresa Vinculada

Es cualquier Empresa Afiliada o Empresa Subsidiaria o Empresa Matriz vinculadas entre sí.

1.2.33 Equipamiento

Comprende las instalaciones, equipos, dispositivos, mobiliario, herramientas, hardware, software, licencias, y demás bienes necesarios para la correcta prestación del Servicio, este equipamiento será de EL OPERADOR y este asumirá los costos y riesgos del mismo, su mantenimiento preventivo y correctivo, así como su reposición conforme sea necesario.

1.2.34 Especificaciones Técnicas Ambientales

Es el conjunto de técnicas, procedimientos y buenas prácticas establecidas en las Leyes y Disposiciones Aplicables, relacionadas con los requisitos exigidos en materia de protección y conservación del medio ambiente, y las que deriven de las mismas, y que pudieren ser aplicables al Contrato.

1.2.35 Especificaciones Técnicas Mínimas

Son los requerimientos y características mínimas que deberá contemplar EL OPERADOR, así como los niveles y estándares de los servicios que se requiere sean brindados por este. Se encuentran contenidas en el Anexo N° 3 del presente Contrato y en el Anexo N° 3 de las Bases..

1.2.36 Etapa o Etapas

Son los períodos secuenciales en los que se da cumplimiento a lo previsto en el Contrato. Se establecen dos: Etapa de Pre-Operación y Etapa de Operación.

1.2.37 Etapa de Pre-Operación

Es aquella que comprende desde la Fecha de Cierre y hasta el otorgamiento del Certificado de Puesta en Marcha. Contiene el periodo de implementación del Sistema y el periodo de Pruebas.

1.2.38 Etapa de Operación

Es aquella que se inicia con la entrega del Certificado de Puesta en Marcha hasta la culminación del CONTRATO.

1.2.39 Fecha de Cierre

Es el día, lugar y hora que serán comunicados por el Comité mediante Circular, a EL CONTRATANTE y EL OPERADOR para llevar a cabo la suscripción del Contrato.

1.2.40 Fideicomiso

Es el fideicomiso que se constituye para administrar los pagos y recursos económicos derivados de este Contrato. Sus lineamientos y funcionamiento se definen en el Anexo N° 12 del Contrato.

1.2.41 Garantías de Fiel Cumplimiento del Contrato - Garantía

Son las cartas fianzas o cartas de crédito stand-by emitidas o confirmadas por una Empresa Bancaria y/o Entidad Financiera, que deberán ser presentadas por EL OPERADOR para asegurar la correcta ejecución del Servicio y el cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en el CONTRATO, así como el pago de las penalidades. Los formatos de garantías están en el Anexo N° 8 de las Bases.



1.2.42 IGV

Es el Impuesto General a las Ventas a que se refiere el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, o norma que lo sustituya, así como el Impuesto de Promoción Municipal a que se refiere el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, o normas que los sustituyan.



1.2.43 Inicio de la Operación

Será la fecha en la que EL CONTRATANTE entregue a EL OPERADOR el Certificado de Puesta en Marcha.



1.2.44 INPE

Es la denominación abreviada del Instituto Nacional Penitenciario, organismo público ejecutor del Sector Justicia, Rector del Sistema Penitenciario Nacional, y que suscribirá el Contrato en calidad de CONTRATANTE.

1.2.45 Leyes y Disposiciones Aplicables

Es el conjunto de disposiciones legales peruanas que regulan y/o afectan directa o indirectamente al CONTRATO y a las Partes. Incluyen la Constitución Política del Perú, las normas con rango de ley, los reglamentos, directivas y resoluciones, así como otras disposiciones que



pueda dictar cualquier autoridad gubernamental competente, comprendiendo los Términos de Referencia establecidos en el Anexo N° 3 del Contrato. Incluye las modificatorias a las normas que en el presente CONTRATO se mencionan y todas aquellas que pudieran ser aplicables en la ejecución del presente CONTRATO.

1.2.46 LIBOR

Es la tasa "London Interbank Offered Rate" a ciento ochenta (180) Días Calendario, informada por Reuters a las 5:00 p.m. hora de Londres.

1.2.47 Manuales de Operación

Documentos elaborados por EL OPERADOR (Manuales, Programas y Procedimientos), conforme a los parámetros dispuestos en el presente CONTRATO y por las Leyes y Disposiciones Aplicables que detallan las labores de Operación a efectuar por EL OPERADOR y los plazos en los que se ejecutarán, cuyas actividades deberán actualizarse anualmente, para asegurar una correcta operación durante su vigencia.

1.2.48 Manuales del Servicio

Documentos elaborados por EL OPERADOR conforme a los parámetros dispuestos en el presente CONTRATO y por las Leyes y Disposiciones Aplicables que explican e instruyen de manera comprensiva y didáctica a los Beneficiarios, jueces, fiscales, abogados y personal del INPE, la forma de la solicitud, condiciones para su correcta utilización o uso, características y descripción de los Dispositivos y del Servicio.

1.2.49 Nuevo Sol

Es la moneda de curso legal en el Perú.

1.2.50 Oferta Económica o Propuesta Económica

Es la propuesta económica presentada por el Adjudicatario y que se adjunta como Anexo N° 5 del presente CONTRATO.

1.2.51 Parte

Es, según sea el caso, EL CONTRATANTE o EL OPERADOR.

1.2.52 Partes

Son, conjuntamente, EL CONTRATANTE y EL OPERADOR.

1.2.53 Período de Pruebas

Es el plazo necesario durante el cual se realizan las pruebas que permitan comprobar o verificar el correcto funcionamiento del Servicio, sus instalaciones y equipos y medios tecnológicos.

1.2.54 Propuesta Técnica

Es la propuesta presentada por el Adjudicatario que, como mínimo, ha cumplido lo señalado en el Anexo N° 3 del presente CONTRATO y de las Bases, la que será de obligatorio cumplimiento por el mismo.

1.2.55 Representante(s) Legal(es)

Es la persona natural designada como tal por EL OPERADOR.

1.2.56 Requerimientos Mínimos del Proyecto

Constituye la descripción de las condiciones, especificaciones técnicas y alcances que deberá considerar EL OPERADOR para la prestación del Servicio. Se detallan en el Anexo N° 3 de las Bases y el CONTRATO.

1.2.57 Retribución

Es la contraprestación económica a cargo de EL CONTRATANTE por la prestación del Servicio por parte de EL OPERADOR, el cual tiene un componente fijo y otro variable.

1.2.58 Resolución del Contrato

Consiste en el dejar sin efecto el CONTRATO, por las causales previstas en éste o en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

1.2.59 Servicio

Es el Servicio de Vigilancia Electrónica Personal (VEP), según la Ley N° 29499, que es el mecanismo de control que tiene por finalidad monitorear el tránsito, tanto de procesados como de condenados, dentro de un radio de acción y desplazamiento, teniendo como punto de referencia el domicilio o lugar que señalen estos, siempre que se trate de personas que no hayan sido anteriormente sujetos de sentencia condenatoria por delito doloso y siempre que medie la aceptación voluntaria expresa del procesado o condenado, salvo para el caso de condenados que obtengan los beneficios penitenciarios de semi-libertad o liberación condicional.

1.2.60 Sistema

Es la infraestructura, herramientas, equipos, hardware, software, licencias, servicios conexos y todo lo necesario para proveer y operar el Servicio en los términos establecidos en este Contrato y en presentes Bases del Concurso.

1.2.61 Supervisor del Contrato

Es la institución que tendrá a su cargo la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de EL OPERADOR, las cuales se desarrollarán conforme a lo previsto en el Contrato.



1.2.62 Términos de Referencia

Son las especificaciones técnicas mínimas solicitadas para el Sistema y que han sido recogidas en la Propuesta Técnica. Están consignadas en el Anexo N° 3 del presente Contrato.

1.2.63 Tipo de Cambio

Es el tipo de cambio promedio de compra y venta de Dólares del sistema financiero publicado periódicamente por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) y publicado en el diario oficial "El Peruano" para la conversión de Nuevos Soles a Dólares y viceversa.

1.2.64 Vigilancia Electrónica Personal o Monitoreo

Es el mecanismo de control que tiene por finalidad monitorear el tránsito e itinerario tanto de procesados como de condenados, dentro de un radio de acción y desplazamiento, teniendo como punto de referencia el domicilio o lugar que señalen estos..

1.2.65 Vigilancia Electrónica Personal con restricción al perímetro del domicilio o Monitoreo Pasivo

Es el mecanismo por el cual se coloca un dispositivo consistente en un brazalete, una tobillera o el dispositivo que fuere aplicable en el cuerpo del procesado o condenado, según sea el caso, y se configura el servicio de vigilancia electrónica considerando como espacio de libre tránsito el perímetro del domicilio autorizado .

1.2.66 Vigilancia Electrónica Personal con tránsito restringido o Monitoreo Activo

Es el mecanismo por el cual se coloca un dispositivo consistente en un brazalete, una tobillera o el dispositivo que fuere aplicable en el cuerpo del procesado o condenado, según sea el caso, y se configura el servicio de vigilancia electrónica con opción de tránsito restringido, en un espacio geográfico determinado que incluye el domicilio y excluyendo aquellas zonas o establecimientos limitados de acceso.

Esta modalidad permite la posibilidad de que el beneficiario, realice visitas periódicas a establecimientos de salud, centro de estudios o centros laborales previamente programadas y autorizadas por el juez competente..

**CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES DE EL OPERADOR**

3.1. EL OPERADOR declara que es una persona jurídica constituida bajo las normas de la República del Perú, habiendo acreditado su existencia y su representación conforme a ley y que está debidamente autorizada y en capacidad de asumir las obligaciones emanadas del CONTRATO para el ejercicio de sus actividades económicas, técnicas, financieras y comerciales en la ejecución del Servicio.

3.2. EL OPERADOR declara conocer y acepta que es razón determinante de EL CONTRATANTE para la celebración del CONTRATO que, en los términos estipulados en el mismo, en su Propuesta Técnica y en los

Términos de Referencia de las Bases y del Contrato, EL OPERADOR efectúe el diseño, adquisición, implementación e instalación de los dos Centros de Monitoreo, de los equipos necesarios y demás bienes tangibles e intangibles para que preste el Servicio, realizando además el mantenimiento preventivo y correctivo correspondiente, de modo que los Beneficiarios cuenten con el servicio debidamente instalado y totalmente operativo los 365 días del año y las 24 horas diarias y que EL CONTRATANTE esté en capacidad de acreditar el cumplimiento de la Ley N° 29499 y su Reglamento.

- 3.3. EL OPERADOR cuenta con los títulos habilitantes que le permiten prestar el Servicio, en caso su Propuesta Técnica lo requiera.
- 3.5. EL OPERADOR declara que su representante que suscribe el CONTRATO se encuentra debidamente autorizado, que su suscripción cuenta con la autorización de su Directorio (o la más alta autoridad de la empresa) y que con su firma, declara que no requiere ninguna otra acción o autorización para asegurar su validez y para cumplir con las obligaciones contempladas en el mismo.
- 3.6. EL OPERADOR declara que la suscripción del CONTRATO y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, no requiere autorización legal o reglamentaria de la autoridad de cualquier país extranjero en el que alguno de sus accionistas esté constituido o tenga el domicilio principal de sus negocios y que no es contraria a disposición legal o reglamentaria alguna en dicho país.
- 3.7. EL OPERADOR expresa que para el cumplimiento del CONTRATO no existen:
- Leyes, decretos, reglamentos, normas, dictámenes, sentencias, sanciones administrativas o restricciones provenientes de cualquier autoridad, disposiciones en los estatutos o reglamento de EL OPERADOR, convenios, contratos u otros acuerdos de cualquier naturaleza que sean vinculantes para EL OPERADOR o que afecten a sus filiales o subsidiarias o a sus bienes,
  - Ni acciones, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos pendientes o inminentes ante órganos jurisdiccionales, tribunal arbitral o autoridad gubernamental, - que prohíban, restrinjan, limiten, se opongan o, en cualquier forma, impidan la celebración y cumplimiento de los términos y condiciones del CONTRATO.
- 3.8. EL OPERADOR reconoce y acepta que la naturaleza y régimen del CONTRATO determina que, aunque durante su vigencia se produzcan cambios en la legislación, y en el régimen tributario que afecten su actividad y/o sus resultados económicos, tales circunstancias no le otorgarán derecho de reclamación ante EL CONTRATANTE, sus funcionarios u otra entidad del Estado.

En ese sentido, EL OPERADOR declara que asume todos los riesgos derivados de dichos cambios y, en consecuencia, no podrá presentar ante





el INPE o alguna otra autoridad reclamo alguno porque ha sido claramente informado de esta posibilidad.


- 3.9. EL OPERADOR, reconoce que directa o indirectamente dispone de la capacidad financiera y técnica necesaria para ejecutar las obligaciones derivadas del presente CONTRATO, así como para prestar los servicios previstos en los Términos de Referencia establecidos en las Bases y el CONTRATO.

Asimismo, EL OPERADOR declara que no tiene impedimento de contratar conforme a lo normado por el Artículo 1366° del Código Civil y que no se encuentra sancionado administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.


En caso que luego de la suscripción del CONTRATO se demuestre la falsedad en las declaraciones formuladas en los numerales precedentes, aquél se resolverá de manera automática, de pleno derecho, aplicando las disposiciones contempladas en el CONTRATO, procediendo EL CONTRATANTE a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de CONTRATO.

- 
- 3.10. EL OPERADOR, declara que ha realizado sus propios estudios, investigaciones y proyecciones y en consecuencia se considera conocedor de todos los elementos necesarios para tomar la decisión de asumir totalmente a su riesgo las obligaciones derivadas del CONTRATO.

- 
- 3.11. EL OPERADOR declara conocer las áreas geográficas que se encuentran legalmente comprendidas en las jurisdicciones de los distritos judiciales en los que instalará el Servicio, por lo que renuncia expresamente a formular cualquier reclamación derivada de las condiciones para obtener el acceso a las mismas.

- 
- 3.12. Por último, EL OPERADOR admite que ha elaborado su propio análisis del Servicio a brindar y de los costos del mismo, tomando en cuenta los estudios y supuestos que consideró adecuados, sobre los cuales preparó su Propuesta Técnica y su Propuesta ECONÓMICA. Declara igualmente que EL CONTRATANTE o la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION no tendrán responsabilidad alguna por cualquier diferencia entre el mismo y los resultados reales de la ejecución del CONTRATO.

#### **CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES DEL CONTRATANTE**

- 
- 4.1 EL CONTRATANTE declara que la suscripción del CONTRATO y el cumplimiento de sus obligaciones en el mismo, se ajustan a las normas aplicables y los reglamentos que regulan su funcionamiento y en general al ordenamiento legal del Perú.



- 4.2 EL CONTRATANTE declara que a la suscripción del CONTRATO cuenta con el conocimiento y las autorizaciones de sus órganos de gobierno y que su representante legal dispone de las competencias y poderes suficientes para celebrarlo, de manera que genere obligaciones y derechos válidos, vinculantes y exigibles para ambas PARTES.
- 4.3 EL CONTRATANTE declara que el CONTRATO está debidamente autorizado y que cuenta con la liquidez suficiente para efectuar los desembolsos pactados en el CONTRATO.
- 4.4 Por último, EL CONTRATANTE declara que dispone de las competencias, los instrumentos legales, operativos y en cuanto EL OPERADOR cumpla con sus obligaciones, autorizará y efectuará los pagos por los Servicios previstos en el CONTRATO.

### **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL OPERADOR**

Mediante el CONTRATO, EL OPERADOR asume las siguientes obligaciones:

- 5.1. Cumplir los plazos y las metas contemplados en el Cronograma Definitivo de Actividades previsto en el Anexo N° 1 del presente CONTRATO.
- 5.2. Brindar el servicio de vigilancia electrónica en toda las áreas geográficas que se encuentran legalmente comprendidas en los distritos judiciales de Lima; Lima Norte, Lima Sur y Callao donde exista cobertura de servicios de telecomunicaciones (celular, fija, mensajes de texto, radio frecuencia o cualquier otra tecnología que pudiere utilizarse dentro del radio geográfico señalado) que técnicamente le permita brindar el servicio. Para tal efecto se considera que las áreas geográficas son las contenidas en el Anexo N° 14 del Contrato, pudiendo aceptarse el caso de que en alguna o en parte de dichas áreas no se pueda brindar el servicio cuando en aquellas locaciones el Informe Técnico las considere "No Habilitadas".
- 5.3. Colocar los dispositivos electrónicos de vigilancia a los beneficiarios señalados por la autoridad judicial competente así como retirarlos cuando esta lo decida. Para proceder a la colocación deberá cumplir lo dispuesto en la Ley N° 29499 y su Reglamento, teniendo en cuenta que deberá suscribirse la respectiva Acta de Colocación una vez obtenida la decisión judicial correspondiente, para lo cual el beneficiario deberá acreditar haber efectuado el depósito de la garantía sobre la correcta utilización y conservación del dispositivo; garantía que se será devuelta al beneficiario al retirársele el dispositivo.
- 5.4. Ejecutar las actividades y labores previstas en los requerimientos técnicos, así como los compromisos consignados en el Anexo N° 3 y el Anexo N° 6 del CONTRATO y lo dispuesto en la Ley N°29499 y su Reglamento.
- 5.5. Brindar los servicios a los Beneficiarios en las condiciones de calidad, establecidas en los requerimientos técnicos y compromisos consignados



en los Términos de Referencia y la Propuesta Técnica del Contrato, conforme señala la Ley N° 29499 y su Reglamento.

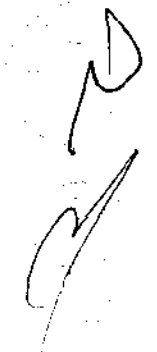
- 5.6. Cumplir con las obligaciones contempladas en el presente CONTRATO.
- 5.7. Realizar la implementación de los dos Centros de Monitoreo (Principal y Redundante) con el objeto de mantener en operación y prestar el Servicio en los Distritos Judiciales de Lima, Lima Norte, Lima Sur y Callao, tomando en consideración lo indicado en su Propuesta Técnica acorde con los Términos de Referencia.
- 5.8. Ejecutar las defensas posesorias, en caso se requiera, del Bien del Contratante una vez que le sea entregado por este.
- 5.9. Cumplir con los compromisos, actividades operativas y niveles de servicio asumidos en su Propuesta Técnica y en los Términos de Referencia.
- 5.10. Realizar la reparación de los daños sufridos por el material y/o los equipos que servirán para brindar el Servicio, contenido en la Propuesta Técnica, sin requerir ningún desembolso adicional por parte de EL CONTRATANTE.



- 5.11. Se responsabiliza por la reparación de los daños que puedan ocasionarse en el inmueble que se le entrega para instalar el Centro de Monitoreo Principal.



Asimismo, se obliga a contratar y mantener en vigencia seguros contra los riesgos de daños al Inmueble del Contratante por un monto establecido por EL OPERADOR con criterio de razonabilidad, proporcionalidad y suficiente a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada. El incumplimiento de esto será penalizado conforme el Anexo N° 7.



- 5.12. Respetar el derecho de patente, de diseño o derechos de autor protegidos en el país de fabricación de los equipos y Dispositivos que utilice y se obliga a salir en defensa y/o indemnizar a EL CONTRATANTE por cualquier reclamo o demanda interpuesta por infracción de tales derechos.

- 5.13. Se responsabiliza por la reparación de los daños de cualquier naturaleza que puedan ocasionarse en el inmueble que se le entrega para instalar el Centro de Monitoreo Principal, excepto los desgates producidos por el uso normal del mismo.



- 5.14. Asume la responsabilidad por los actos, deficiencias, omisiones o, en general, incumplimientos en que incurran los fabricantes, subcontratistas u otros contratados por EL OPERADOR que tengan participación en la ejecución del CONTRATO.

- 5.15. Brindar todas las facilidades necesarias para que el Supervisor del Contrato cumpla con sus funciones y obligaciones.

- 5.16. Proveer la información requerida por el Supervisor del Contrato para el cumplimiento de sus funciones, la cual debe ser correcta y real.
- 5.17. Cooperar y asistir a EL CONTRATANTE, y las Autoridades Judiciales Competentes y al Ministerio Público en relación con la prestación del Servicio.
- 5.18. Transferir la operación del Sistema en los casos de culminación o resolución del Contrato. Para tal efecto, el INPE comunicará a EL OPERADOR dentro del plazo previsto en el CONTRATO la selección del nuevo operador contratado.

Los costos de Operación generados hasta la fecha en que se haga efectiva la transferencia serán asumidos por EL OPERADOR. Los costos de Operación incurridos a partir del Día Hábil siguiente de haberse hecho efectiva la transferencia serán asumidos por el nuevo operador contratado del CONTRATO. El nuevo operador contratado, operará el sistema en el Centro de Monitoreo Redundante, hasta que se concrete totalmente la transferencia.

Los gastos administrativos necesarios para la transferencia serán asumidos por EL OPERADOR.

- 5.19. Requerir autorización previa de EL CONTRATANTE a los fines de realizar cambios o modificaciones en la composición de los socios o accionistas (cesión de derechos o venta de acciones). Tratándose de Consorcio, el reemplazante debe acreditar que tiene el mismo nivel del que precalificó.

- 5.20. Cumplir con las obligaciones tributarias de orden nacional y municipal, así como con todas las obligaciones previsionales y de la seguridad social de su personal, exonerando a EL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad en esta materia.

- 5.21. Formalizar por escrito los contratos que celebre para la prestación del Servicio y para la contratación del personal afectado a sus fines, con expresión de su objeto y de las partes, no teniendo EL CONTRATANTE ninguna vinculación en dichas relaciones.

- 5.22. Cumplir todas y cada una de las disposiciones que la Autoridad Gubernamental Competente expida para reglamentar el Servicio, siempre que éstas no ocasionen la necesidad de modificar sustancialmente el CONTRATO.

- 5.23. Enviar a EL CONTRATANTE el reporte mensual sobre los registros obtenidos en los Centros de Monitoreo, las Alertas generadas, los informes que se le soliciten sobre casos particulares y la información estadística que el INPE requiera.



- 5.24. Proporcionar el Servicio las 24 horas del día los 7 días de la semana, los 365 días del año, pues este debe ser permanente hasta que se termine la vigencia del Contrato.
- 5.25. Emplear en la prestación del Servicio por cada puesto de trabajo de 24 horas, la cantidad de operarios suficiente, que laborarán por turnos de 8 horas.
- 5.26. En caso el Cronograma Definitivo de Actividades, Anexo N° 1 del presente CONTRATO, requiera ser modificado, EL OPERADOR deberá solicitar la previa autorización de EL CONTRATANTE indicando las razones que sustentan su pedido. EL CONTRATANTE evaluará y de considerarlo razonable, previa opinión favorable del Supervisor del Contrato, autorizará la modificación. En ningún caso la modificación del Cronograma puede prolongar el inicio del servicio tres (3) meses más de lo propuesto en el Cronograma Definitivo de Actividades, bajo sanción de resolución del Contrato.
- 5.27. EL OPERADOR estará obligado a llevar los siguientes libros, rubricados y foliados por EL CONTRATANTE y a exhibirlos, cuando éste o el Supervisor del Contrato así lo requieran:

- A) REGISTRO DE INSPECCIONES: En él se dejará constancia de las inspecciones realizadas por el Supervisor del Contrato o por EL CONTRATANTE.
- B) REGISTRO DE PERSONAL: En él se harán constar los siguientes datos: fecha de ingreso, datos filiatorios completos, domicilio real, tipo y número de documento, funciones asignadas, cursos de capacitación realizados, fecha y causa de egreso, si correspondiere, datos de la credencial correspondiente, tareas que desempeña y, en su caso, las características del arma que está autorizado a portar.
- C) REGISTRO DE DISPOSITIVOS: En él se asentarán cronológicamente las colocaciones y retiro de los Dispositivos, deberá contener los datos completos del Beneficiario, el tipo de dispositivo colocado, modalidad de sistema de Vigilancia Electrónica Personal empleada.

5.28. Realizar los talleres y/o cursos de capacitación, formación especializada y entrenamiento periódico permanente para su personal y personal del Poder Judicial, Ministerio Público, abogados y personal designado por EL CONTRATANTE,, de acuerdo a su Propuesta Técnica y cuando lo solicite EL CONTRATANTE en la Etapa Operativa.

5.29. Entregar Manuales del Servicio a los Beneficiarios y personal del Poder Judicial, Ministerio Público y de EL CONTRATANTE.

5.30. Efectuar la verificación técnica solicitada por EL CONTRATANTE previo al otorgamiento del Servicio al Beneficiario, así como, efectuar la instalación o retiro de los Dispositivos, dentro de los plazos previstos.



Handwritten signature.



Handwritten signature.

- 5.31. Pagar a PROINVERSION los gastos en que este ha incurrido para llevar adelante el proceso de promoción y adjudicación del Proyecto Servicio de Vigilancia Electrónica Personal. Para este efecto, PROINVERSION comunicará por Circular, el monto, forma y plazo en que deberá efectuarse el pago. El incumplimiento de esta obligación generará la imposición de la penalidad prevista en el Anexo N° 7.
- 5.32. Comunicar al INPE las trasgresiones al uso de los dispositivos que cometan los beneficiarios en la forma prevista en el Anexo N°3 del Contrato.
- 5.33. Efectuar el pago de las penalidades aplicadas conforme a lo previsto en el presente Contrato.

**CLAUSULA SEXTA: PROHIBICIONES DEL OPERADOR, DEPENDIENTES Y CONTRATADOS**

EL OPERADOR, sus dependientes y contratados tienen expresamente prohibido:

- 6.1. Dar a conocer a terceros la información de la que tomen conocimiento por el ejercicio de la actividad, sobre los Beneficiarios, personas relacionadas con éstos, EL CONTRATANTE; así como del Equipamiento, Dispositivos y naturaleza del servicio de uno o más beneficiarios. Por consiguiente, deberán guardar el más estricto secreto respecto de la información y/o documentación relativas a la materia de su actividad. Solo podrán tomar conocimiento de las mismas, EL CONTRATANTE, el Supervisor del Contrato (en lo que le corresponda a su función) y la Autoridad Judicial Competente, sin perjuicio del recurso de hábeas data interpuesto por quién vea lesionado su derecho y debidamente autorizado por el Poder Judicial.
- 6.2. Utilizar software no autorizado o adquirido ilegalmente.
- 6.3. Utilizar nombres o siglas similares a las que utilizan la Autoridad Gubernamental Competente, Autoridad Judicial Competente o EL CONTRATANTE, en la ejecución del Servicio. Asimismo, está prohibido que actúe en representación de estas entidades, cuando no medie autorización expresa para ello.
- 6.4. Intervenir en conflictos de carácter político, laboral, sindical o religioso.
- 6.5. Realizar investigaciones que tengan por objeto indagar sobre el origen racial, étnico, sexualidad, orientación sexual, opiniones políticas, sindicales o religiosas de los Beneficiarios, ni crear o mantener bancos de datos con dichas informaciones.

**CLAUSULA SEPTIMA: REQUISITOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL CONTRATADO POR EL OPERADOR.**

- 7.1. Los requisitos para la contratación del personal técnico, personal operativo, administradores y gerentes será la definida por el Operador en su Propuesta Técnica, los mismos que serán acorde con las Leyes y Disposiciones Aplicables, y en especial, con la legislación laboral peruana.
- 7.2. Los obligaciones del personal de EL OPERADOR son las que este disponga en sus Manuales de Operación y Mantenimiento y sus reglamentos internos de trabajo, los cuales deberán incluir las obligaciones y prohibiciones establecidas en este Contrato.

### **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**

Mediante el CONTRATO, EL CONTRATANTE asume las siguientes obligaciones:

- 8.1 Desembolsar los pagos por el Servicio a través del Fideicomiso a favor de EL OPERADOR, conforme a su Propuesta Económica y conforme a las disposiciones establecidas en los Términos de Referencia.
- 8.2 EL CONTRATANTE cooperará con EL OPERADOR para una adecuada ejecución del CONTRATO. Para dicho fin, hará sus mejores esfuerzos coordinando con las autoridades pertinentes, para la entrega de licencias, permisos y otros que gestione EL OPERADOR y que sean requeridos para la ejecución del CONTRATO.
- 8.3 Velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el CONTRATO.
- 8.4 Informar mensualmente a la Autoridad Judicial sobre las Incidencias (Alertas Leves) generadas en el periodo.
- 8.5 Informar a la Autoridad Judicial Competente la disponibilidad de los Dispositivos y la demás información que ésta requiera.
- 8.6 Exigir que EL OPERADOR resuelva cualquier irregularidad que se presente por razón del Servicio.
- 8.7 Las demás obligaciones previstas en el CONTRATO, en las Bases, Circulares y Anexos, en particular en los Términos de Referencia de las Bases y del Contrato.
- 8.8 Disponer la aplicación de las penalidades, conforme a lo previsto en la Clausula Vigésimo Primera del CONTRATO.

### **CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DEL OPERADOR**

Mediante el CONTRATO, EL OPERADOR tendrá los siguientes derechos:

- 9.1 Exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATANTE en el CONTRATO.
- 9.2 EL OPERADOR tiene libertad para usar la infraestructura asignada al Centro de Monitoreo Principal y los servicios instalados para brindar exclusivamente el Servicio, asumiendo los costos respectivos de los citados servicios y todos los que requiera conforme a la tecnología de su Propuesta Técnica.
- 9.3 Seleccionar libremente las soluciones tecnológicas, el diseño y la configuración del Sistema para cumplir con la prestación del Servicio, siempre y cuando cumpla con la regulación vigente, las condiciones previstas en los Términos de Referencia y las características técnicas consignadas en su Propuesta Técnica. En caso de producirse mejoras tecnológicas estas podrán ser aplicadas para optimizar el servicio, previa autorización, del Supervisor del Contrato.

#### **CLÁUSULA DECIMA: DERECHOS DEL CONTRATANTE**

En el marco del CONTRATO, EL CONTRATANTE tiene los siguientes derechos:

- 10.1 Exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL OPERADOR en el CONTRATO.
- 10.2 Hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del CONTRATO en caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en el CONTRATO.
- 10.3 Imponer las penalidades que se deriven del incumplimiento, faltas o retrasos de los compromisos de EL OPERADOR previstos en el CONTRATO, conforme a la Clausula Vigésimo Primera del CONTRATO.
- 10.4 Efectuar las visitas a los locales, instalaciones, infraestructura, etc. que considere necesarias para verificar la ejecución del CONTRATO.
- 10.5 Resolver el CONTRATO, cuando se presente alguna de las causales previstas en la Cláusula Décimo Séptima del CONTRATO, de considerarlo pertinente.
- 10.6 Todos los demás derechos que le asista por la naturaleza jurídica del Contrato y por la aplicación del Código Civil y las Leyes y Disposiciones Aplicables.

#### **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

EL OPERADOR deberá poseer la capacidad y medios humanos y materiales para encarar y resolver, correcta e inmediatamente, las situaciones de cualquier índole relacionadas con el Servicio, estipulado en el presente CONTRATO. También será responsable de la correcta interpretación del presente CONTRATO y de la documentación contractual. Además, será responsable de cualquier

reclamo o demanda que pudiera originar la provisión del Servicio, el uso indebido del Equipamiento y los Sistemas e implementos para la Operación.

Las demoras en la terminación de los trabajos de implementación de los Centros de Monitoreo con respecto a los plazos estipulados en la Propuesta Técnica, dará lugar a la aplicación de penalidades de acuerdo con la importancia del atraso. EL OPERADOR quedará constituida en mora por el solo hecho del transcurso del/de los plazo/s establecido/s en el CONTRATO.

La ejecución del Contrato deberá ser permanente durante su vigencia.

## **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO**

12.1. El CONTRATO tendrá una vigencia de ... meses, contados a partir de la Fecha de Cierre.

12.2. En este plazo de vigencia, se identificarán la siguientes Etapas:

12.2.1. Etapa Pre Operativa: Que se inicia en la Fecha de Cierre y culmina con la entrega a EL OPERADOR del Certificado de Puesta en Marcha, en un plazo que no podrá ser mayor a seis (6) meses. En esta Etapa se identifican los siguientes periodos:

- a) El periodo de implementación, en el que se efectuará el acondicionamiento físico de la instalación y se contratarán los servicios requeridos de acuerdo a la tecnología propuesta y se instalará todo el Equipamiento del Sistema;
- b) El periodo de Pruebas, en la que se probará la funcionalidad del Sistema y se evaluará que su implementación haya cumplido con los Términos de Referencia y la Propuesta Técnica. En estos periodos EL OPERADOR deberá poner en operación los dos Centros de Monitoreo: Principal y Redundante. Asimismo, en esta Etapa no se realizará ningún pago a favor de EL OPERADOR.

12.2.2. Etapa Operativa: Que se inicia con la entrega del Certificado de Puesta en Marcha y finaliza al verificarse la culminación del Contrato conforme a la Cláusula Décimo Octava. Al inicio de esta Etapa, EL OPERADOR debe contar con la cantidad mínima inicial no menor de quinientos (500) de Dispositivos en armonía con los Términos de Referencia.

12.3. La vigencia del CONTRATO terminará al vencimiento del plazo, salvo que no haya sido resuelto con anterioridad, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Décimo Séptima.

12.4. Noventa (90) días calendario antes del término final de la vigencia del Contrato, EL OPERADOR deberá entregar un informe pormenorizado de la relación de Beneficiarios con Dispositivos . A partir de ese momento no se instalarán nuevos Dispositivos y semanalmente se informará a EL CONTRATANTE los equipos que han sido retirados de los beneficiarios por decisión judicial.





12.5. El plazo de vigencia del Contrato podrá ser ampliado por acuerdo de las Partes, lo cual deberá ser definido ciento ochenta (180) días calendario antes de su culminación. En caso, no exista acuerdo de prorrogar esta vigencia, EL CONTRATANTE deberá iniciar las acciones para seleccionar a un nuevo Operador o para tomar la Operación del Servicio.

### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RETRIBUCIÓN DEL SERVICIO**

EL CONTRATANTE efectuará los pagos por el servicio bajo el siguiente procedimiento:

13.1. Los pagos se efectuarán por mes vencido dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de presentación de la factura alcanzada por EL OPERADOR.

13.2. Los pagos se efectuarán por El Contratante a través del Fideicomiso, para lo cual se efectuaran depósitos anuales .

13.3. Todos los pagos incluyen los impuestos de ley

### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: GARANTÍAS**

EL OPERADOR entrega como Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, una Carta Fianza emitida por el Banco ..... por Setecientos cincuenta mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 750,000.00). La Carta de Fiel Cumplimiento del Contrato es emitida por cuenta y orden de EL OPERADOR a favor del INPE, que estará vigente hasta ciento ochenta días

14.1. La Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato es solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión y de realización automática a sólo requerimiento del INPE, sin necesidad de exigencia judicial para su pago o ejecución.

14.2. Se precisa que la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato respalda también el pago de penalidades y demás obligaciones y cargas establecidas en el CONTRATO.

### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SUBCONTRATOS**

15.1. El Servicio de verificación técnica de domicilio podrá ser ejecutado a través de subcontratistas y el servicio de instalación del Dispositivo y su monitoreo no podrá ser ejecutado a través de terceros contratados o sucontratistas, pues el mismo se está celebrando con EL OPERADOR, quién ha cumplido con todas las exigencias legales, financieras y técnicas que se le han requerido en el Concurso.

15.2. En cualquier caso, EL OPERADOR siempre será responsable ante EL CONTRATANTE por la eficiente y oportuna ejecución de las obligaciones



establecidas en este Contrato y no podrá alegar la subcontratación para excusar su propio incumplimiento.

### **CLÁUSULA DÉCIMO SÉXTA: CESIÓN DEL CONTRATO**

- 16.1. EL OPERADOR podrá ceder el CONTRATO, así como transferir las obligaciones a su cargo, previa opinión favorable de EL CONTRATANTE remitida por carta notarial. La empresa que asuma dicha cesión deberá acreditar que cumple los mismos requisitos de precalificación de EL OPERADOR, establecidos en las Bases.
- 16.2. EL OPERADOR se obliga a entregar al INPE la información que éste requiera sobre la cesión del Contrato.
- 16.3. En caso se apruebe la cesión o transferencia indicadas, deberá suscribirse una Adenda al CONTRATO.

### **CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: RESOLUCION DEL CONTRATO**

El CONTRATO quedará sin efecto por la ocurrencia de alguna(s) de las siguientes causales:

#### **17.1. Por vencimiento del plazo del Contrato**

El CONTRATO terminará cuando se haya cumplido el plazo a que se refiere la Cláusula Décimo Tercera del mismo, sin que se haya acuerdo de prórroga..

#### **17.2. Resolución por parte de EL CONTRATANTE.**

EL CONTRATANTE, a su sola decisión, podrá resolver el CONTRATO de pleno derecho por alguna de las siguientes causales:

- a) Por quiebra de EL OPERADOR;
- b) Por falta de renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento del CONTRATO;
- c) Por incumplimiento del Cronograma Definitivo de Actividades, siempre que no se deba a un caso fortuito o fuerza mayor, definidos por el artículo 1315° del Código Civil.
- d) Por incumplimiento de los Términos de Referencia del Anexo N° 3 de las Bases o del Contrato o de la Propuesta Técnica y, en general, de las obligaciones pactadas en el CONTRATO, siempre que no se deba a razones de fuerza mayor o a caso fortuito, definidos por el artículo 1315° del Código Civil.
- f) Por aplicación de Penalidades por infracciones reiterativas impuestas de conformidad con lo dispuesto en la Clausula Vigésimo Primera, cuyos montos sumados superen el monto equivalente al ...% del valor de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.
- g) Cuando EL OPERADOR preste servicios a terceros con los bienes suministrados para el Servicio.
- h) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito en la Etapa de Operación.

#### **17.3. Resolución por Mutuo Acuerdo**

El CONTRATO podrá resolverse por mutuo acuerdo de las Partes.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

- 18.1. De forma previa a la resolución del CONTRATO, la Parte afectada por el incumplimiento cursará a la Parte que ha incumplido una carta notarial comunicándole el incumplimiento y solicitándole sustente la(s) causa(s) que motivaron el incumplimiento.
- 18.2. Tratándose de los supuestos previstos en el numeral 17.2 de la Cláusula Décimo Séptima del CONTRATO, EL CONTRATANTE podrá requerir a EL OPERADOR, que satisfaga la(s) prestación(es) objeto de incumplimiento en un plazo máximo de quince (15) Días Calendario, pudiendo establecerse plazos superiores atendiendo a circunstancias excepcionales según lo determine EL CONTRATANTE, de acuerdo a lo que le informe el Supervisor del Contrato, bajo apercibimiento de resolver el CONTRATO de pleno derecho conforme a lo dispuesto por el artículo 1429° del Código Civil.
- 18.3. En el caso de declararse la resolución por incumplimiento de EL OPERADOR, EL CONTRATANTE ejecutará la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato.
- 18.4. En todos los casos de resolución, EL OPERADOR deberá continuar con la Operación por el plazo que EL CONTRATANTE requiera, el que no excederá de seis (6) meses, contados a partir de la comunicación de resolución del CONTRATO, a fin de garantizar la continuidad de los Servicios. Durante dicho plazo, el INPE continuará abonando los pagos por los servicios en la forma prevista en el CONTRATO y deberá determinar la contratación de un nuevo Operador.
- 18.5. En todos los casos de Resolución de Contrato se realizará una conciliación de saldos hasta la fecha de resolución. EL OPERADOR debe devolver a EL CONTRATANTE la instalación proporcionada para el Centro de Monitoreo Principal, quedando a beneficio de este las mejoras útiles que EL OPERADOR hubiera efectuado al local.

**CLÁUSULA DECIMO NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL**

EL CONTRATANTE ejerce la propiedad intelectual exclusiva de los informes, reportes y, en general, todo documento que EL OPERADOR elabore en cumplimiento del presente CONTRATO.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: MECANISMOS DE SUPERVISIÓN Y CONTROL VINCULADOS AL CONTRATO**

- 20.1. El Supervisor del Contrato, será una persona jurídica seleccionada por PROINVERSION, y contratada por el INPE o el Organismo Supervisor del Sector Justicia que se cree para tal fin, quién asumirá en representación

de EL CONTRATANTE, la verificación del cumplimiento de todas las obligaciones previstas en el CONTRATO. De determinarse la creación de un Organismo Supervisor del Sector Justicia este asumirá toda la competencia en materia de Supervisión del presente CONTRATO.

- 20.2. Ambas Partes dejan expresa constancia que para la Supervisión establecida en este CONTRATO se aplica lo siguiente:
- a) Se realizará en las fechas y horarios que acuerden las Partes o esté pactado en los casos de las labores rutinarias. En los casos de razones especiales o imprevistas podrá realizarse en cualquier momento;
  - b) En los casos rutinarios contará necesariamente con la presencia de personal calificado de EL OPERADOR. En los casos imprevistos se solicitará la presencia y participación del responsable de EL OPERADOR;
  - c) (iii) La verificación se efectuará tanto en los ambientes donde directamente se presta el Servicio como en los demás lugares donde se cumple el servicio.

20.3. La Supervisión del Contrato comprenderá principalmente la verificación y control del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Propuesta Técnica del Operador y del Anexo N° 3 del Contrato.

20.4. Corresponde a PROINVERSION, dentro del plazo comprendido entre el otorgamiento de la Buena Pro y la Fecha de Cierre seleccionar al Supervisor del Contrato, el que suscribirá contrato con el INPE. El Contrato de Supervisión se suscribirá hasta treinta días calendario posteriores a la Fecha de Cierre. La entidad contratada designará a la(s) persona(s) natural(es) que brindará(n) el servicio y lo comunicará a EL OPERADOR. Si se crea el Organismo Supervisor este definirá las personas naturales encargadas y reemplazará al Supervisor.

20.5. EL OPERADOR asumirá los costos de contratación del Supervisor del Contrato para lo cual depositará los recursos a través del Fideicomiso. El monto que EL OPERADOR destinará al Fideicomiso para el pago del Supervisor del Contrato el establecido en el Anexo N° 12.

PROINVERSION, al determinar las condiciones de contratación del Supervisor del Contrato deberá determinar la forma de pago al mismo y el importe resultante formará parte de los fondos a que se refiere el Anexo N° 12 que deberá ser depositado por el Operador al Fideicomiso.

En el caso de la creación del Organismo Supervisor se aplicarán las disposiciones que rijan su accionar. En todo caso el importe no será mayor al establecido en el Anexo N° 12 para el Supervisor seleccionado a través de PROINVERSION.

20.6. El Supervisor del Contrato asumirá las prerrogativas asignadas a EL CONTRATANTE conforme al CONTRATO para evaluar su cumplimiento y ejecutará directamente todo lo relacionado a la supervisión del mismo y

propondrá a EL CONTRATANTE las acciones de resolución contractual establecidas en el CONTRATO y la aplicación de las penalidades.

- 20.7. En caso de creación del Organismo Supervisor este asumirá todas las prerrogativas asignadas a EL CONTRATANTE en materia de cumplimiento y verificación de las obligaciones de EL OPERADOR y tendrá a su cargo la decisión de imposición de las penalidades que deriven de los incumplimientos que detecte, proponiendo a EL CONTRATANTE la resolución del CONTRATO, si lo estimare conveniente.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: INCUMPLIMIENTO Y PENALIDADES**

- 21.1. En caso de incumplimiento de EL OPERADOR de cualesquiera de las obligaciones establecidas en el Contrato, el Supervisor del Contrato o el Organismo Supervisor le indicará el incumplimiento detectado y los mecanismos y plazos de subsanación correspondientes, luego de ello adoptará las acciones que correspondan conforme sus facultades. La aplicación de las penalidades contempladas en la presente Cláusula no reducirá las obligaciones de EL OPERADOR ni lo exime del cumplimiento de esas obligaciones contraídas en virtud del CONTRATO.

- 21.2. Mientras el Supervisor del Contrato sea una entidad privada la decisión de la aplicación de las penalidades corresponderá a EL CONTRATANTE.

- 21.3. Las penalidades del CONTRATO se describen en el Anexo N° 7, Cuadro de Penalidades Aplicables.

- 21.4. En caso que EL OPERADOR no subsane el incumplimiento detectado, a satisfacción del Supervisor, dentro del plazo dispuesto para cada evento diferenciado contado desde la notificación que por escrito realice el Supervisor, EL OPERADOR podrá solicitar por única vez un plazo ampliatorio adicional hasta por un período igual, vencido éste sin haber cumplido, se aplicarán las penalidades conforme a lo establecido en el CONTRATO.

- 21.5. Cuando EL OPERADOR incumpla con la subsanación en el plazo máximo establecido por el Supervisor para el tipo de evento de que se trate y el de la ampliación, siempre que sea solicitada, por razones estrictamente imputables a él, resultarán de aplicación las penalidades que correspondan de acuerdo al Anexo N° 7.

- 21.6. El plazo para el pago de la penalidad será de siete (7) días hábiles contados desde su imposición por parte de EL CONTRATANTE.

- 21.7. En caso EL OPERADOR, se encuentre en desacuerdo con la imposición de la penalidad por parte del Supervisor, podrá recurrir al mecanismo de solución de controversias previsto en la Clausula Vigésimo Séptima del Contrato, en cuyo caso deberá cumplir con pagar primero la penalidad impuesta abonando su importe al Fideicomiso del Anexo N° 12, en la Cuenta Penalidades, como un requisito previo para acceder al mecanismo

de solución de controversias De comprobarse que la penalidad fue aplicada de manera indebida, se le devolverá a EL OPERADOR el monto pagado más los intereses generados por el Fideicomiso.

21.8. En caso que EL OPERADOR incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado en el numeral 21.6, EL CONTRATANTE podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato correspondiente hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo EL OPERADOR restituir la misma, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula 15.3 del CONTRATO.

21.9. Las penalidades se pagarán en nuevos soles. La conversión de soles a dólares americanos, se efectuará de acuerdo con el tipo de cambio venta promedio de los últimos 30 Días Hábiles anteriores a la fecha de emisión de la penalidad a EL OPERADOR, utilizando para ello la información publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros en su página Web (<http://www.sbs.gob.pe>).

### **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: ENTREGA DE INFORMACIÓN**

22.1. EL OPERADOR deberá remitir a EL CONTRANTE los informes establecidos en este Contrato dentro de los plazos previstos.

22.2. EL OPERADOR deberá proporcionar a EL CONTRATANTE, a la Autoridad Judicial Competente y al Ministerio Público la información a que se hace referencia en el Anexo N° 3 del Contrato.

22.3. Asimismo, EL OPERADOR deberá remitir la información que EL CONTRATANTE o el Ministerio de Justicia de Perú - MINJUS requieran para ejecutar las labores de su competencia.

### **CLAUSULA VIGÉSIMO TERCERA: CAPACITACIÓN**

23.1. EL OPERADOR deberá llevar a cabo programas y/o talleres permanentes, orientados a fomentar el uso del Servicio por parte de la Autoridad Judicial Competente y el Ministerio Público conforme lo establecido en el numeral 5.27.

23.2. Asimismo, deberá llevar a cabo la capacitación inicial, la actualización y el entrenamiento periódico obligatorio del personal, los que se llevarán a cabo en establecimientos públicos o privados, conforme a los programas anuales que deberá presentar a aprobación del supervisor del proyecto.

23.3. La capacitación, en los casos de los numerales anteriores, también deberá incluir la materia de Derechos Humanos.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: NOTIFICACIONES**

24.1. Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con el CONTRATO, salvo que expresamente se establezca otro mecanismo o



Handwritten signature.



Handwritten signature.

formalidad, se harán por escrito, y se enviarán de y a las direcciones, números de facsímil y correos electrónicos que se indican en la cláusula siguiente, o aquellas otras direcciones, números de facsímil y correos electrónicos que la parte que desee cambiarlos, indique a la otra, mediante notificación al respecto, cursada en la forma indicada en el numeral 24.2 de la presente Cláusula, surtiendo efectos en la oportunidad que en el mismo numeral se establece. Estas no incluyen las comunicaciones que se establecen por vía electrónica para la prestación del servicio a que se alude en el Anexo N° 3 Términos de Referencia.

- 24.2. Todas las notificaciones bajo el CONTRATO se entregarán con cargo de recepción, o con cualquier otro mecanismo que acredite la fecha de entrega de la notificación, y se considerarán efectivas en la fecha indicada en el respectivo cargo.

A los fines previstos en esta cláusula, las partes señalan como sus direcciones y números de facsímil los siguientes:

**Del INPE**

Atención :  
Dirección :  
Facsímil N° :  
Correo electrónico :

**DEL OPERADOR:**

Atención :  
Dirección :  
Facsímil N° :  
Correo electrónico :

- 24.3. Cualquier cambio de los datos del INPE y de EL OPERADOR deberá realizarse mediante comunicación por escrito remitida a la otra parte por vía notarial surtiendo efectos desde el día siguiente de la fecha consignada en el cargo de recepción respectivo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: NORMAS APLICABLES**

- 25.1. El CONTRATO se suscribe con arreglo a las normas legales de la República del Perú, razón por la cual cualquier controversia derivada de su celebración, interpretación, ejecución, validez y eficacia se regirá por esas normas legales y se solucionará conforme al mecanismo previsto en la Cláusula Vigésimo Séptima del CONTRATO.

- 25.2. Los Servicios que proveerá EL OPERADOR se regirán por la Ley N° 29499 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo. N° 013-2010-JUS, las normas regulatorias vigentes en el país que sean aplicables, así como el régimen tributario que corresponde a los contribuyentes de todo el territorio nacional y a los contribuyentes de las municipalidades o gobiernos locales del país.

25.3. En lo no previsto en este CONTRATO, en la Ley N° 29499 y su reglamento, serán de aplicación las disposiciones del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉXTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

26.1. Las partes acuerdan su total disposición para introducir modificaciones al CONTRATO, de común acuerdo, cuando estimen conveniente o se requiera por modificación de disposiciones legales que afecten el Servicio.

26.2. Cualquier modificación o enmienda, total o parcial, del CONTRATO sólo tendrá validez si consta por escrito y es suscrita por el representante legal o un representante debidamente autorizado de cada una de las Partes.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

#### **LEY APLICABLE**

27.1. El Contrato se registrará e interpretará de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables. Por tanto, las Partes expresan que el contenido, ejecución, conflictos, definición de controversias y demás consecuencias que de éstas y del Contrato se originen, se registrarán por dicha legislación, la misma que las Partes declaran conocer.

#### **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

27.2. La presente Cláusula regula la solución de controversias que se generen entre las Partes durante el CONTRATO y aquellas relacionadas con la culminación o resolución del CONTRATO.

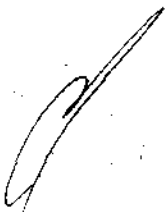
27.3. De conformidad con el Artículo 62° de la Constitución Política del Perú, se reconoce que los conflictos derivados de la relación contractual se solucionarán inicialmente por el trato directo entre las Partes, y sólo posteriormente en la vía arbitral de conformidad con el Numeral 27.21 y siguientes, según los mecanismos de protección previstos en el CONTRATO. El laudo arbitral que se expida será integrado a las cláusulas contractuales establecidas en el CONTRATO.

En virtud de lo anterior, acorde a lo previsto en el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1071 serán de aplicación las disposiciones que norman el arbitraje contenidas en dicho dispositivo legal, en concordancia con las contenidas en la Ley N° 28933 que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión.

#### **CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN**

27.4. En caso de divergencia en la interpretación de este CONTRATO, se seguirá el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:

- a) El CONTRATO;
- b) Circulares a que se hace referencia en las Bases;
- c) Las Bases, y
- d) Leyes y Disposiciones Aplicables





27.5. El CONTRATO se suscribe únicamente en idioma castellano. De existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del Contrato y éste, prevalecerá el texto del CONTRATO en idioma castellano. Las traducciones de este CONTRATO no se considerarán para efectos de su interpretación.

27.6. Los plazos establecidos se computarán en Días Hábiles, Días Calendario, meses o años según corresponda a cada caso previsto.

27.7. Los títulos contenidos en el CONTRATO tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como parte del CONTRATO, para limitar o ampliar su contenido ni para determinar derechos y obligaciones de las Partes.

Los términos "Anexo", "Capítulo", "Numeral" y "Literal" se entienden referidos al CONTRATO, salvo que del contexto se deduzca inequívocamente y sin lugar a dudas que se refiere a otro documento.

27.8. Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.

27.9. El uso de la disyunción "o" en una enumeración deberá entenderse que comprende excluyentemente a alguno de los elementos de tal enumeración.

27.10. El uso de la conjunción "y" en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.

27.11. Todos aquellos ingresos, costos, gastos y similares a que tenga derecho EL OPERADOR por la prestación de los Servicios deberán ser cobrados en la moneda que corresponda conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables y a los términos del CONTRATO.

#### **RENUNCIA A RECLAMACIONES DIPLOMÁTICAS**

27.12. El OPERADOR y sus socios, accionistas o participacionistas renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del CONTRATO.

#### **TRATO DIRECTO**

27.13. Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos, incertidumbres o controversias, con relevancia técnica y/o jurídica que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento, y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o eficacia del CONTRATO, su resolución deberán tratar de solucionarse, en primer término, por la vía del trato directo.

27.14. El trato directo se inicia desde la fecha en que una de las Partes, mediante comunicación escrita de fecha cierta, comunica a la otra la necesidad de iniciarlo, explicando las razones que motivan el conflicto, incertidumbre o

controversia e indicando con precisión su posición al respecto, tendrá una vigencia máxima de tres (3) meses, transcurridos los cuales cualesquiera de las Partes podrá recurrir a arbitraje, salvo lo dispuesto en los Numerales 27.16 y 27.17.

27.15. Dentro del plazo de tres (3) meses a que se refiere el numeral anterior, las Partes podrán someter el conflicto, incertidumbre o controversia, en tanto tenga un monto involucrado no mayor a US\$ 50,000.00 (Cincuenta Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a consideración de un perito con amplia experiencia en la materia y que el pronunciamiento de éste será vinculante para las Partes.

27.16. Tratándose de arbitraje internacional previsto en el Numeral 23.3 la fecha para computar el inicio del trato directo tendrá como requisito adicional la comunicación que al respecto deberá remitir la parte que invocó el presente numeral al Ministerio de Economía y Finanzas en su calidad de Coordinador del Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión a que se refiere la Ley N° 28933.

Tratándose de arbitraje internacional se aplicará un plazo de trato directo no menor a seis (6) meses, aplicándose las reglas previstas en el numeral 27.3 para su cómputo.

27.17. No obstante, por decisión conjunta de las Partes, los plazos a que se refiere esta cláusula podrán ser ampliados, siempre que conste en documento escrito de fecha cierta.

27.18. En caso las Partes, dentro del plazo de trato directo o la ampliación que hubieren decidido, no resolvieran el conflicto incertidumbre o controversia suscitada, deberán definir si el conflicto, incertidumbre o controversia es de carácter técnico o de derecho, según sea el caso.

27.19. Cuando las Partes no se pongan de acuerdo con respecto a la naturaleza del conflicto, incertidumbre o controversia, deberán sustentar su posición en una comunicación escrita que harán llegar a su contraparte. En ésta explicarán las razones por las cuales consideran que el conflicto, incertidumbre o controversia es de carácter técnico o de Derecho.

Los conflictos, incertidumbres o controversias técnicas (cada una, una Controversia Técnica) serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en el Numeral 27.3. Los conflictos, incertidumbres o controversias que no sean de carácter técnico (cada una, una Controversia de Derecho) serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en el Numeral 27.14.

En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo respecto de si el conflicto, incertidumbre o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia de Derecho, o en caso el conflicto tenga componentes de Controversia Técnica y de Controversia de

Derecho, entonces tal conflicto o incertidumbre deberá ser considerado como una Controversia de Derecho para la iniciación del arbitraje por cualquiera de las Partes, conforme al procedimiento que se describe a continuación.

## ARBITRAJE

### 27.20. Modalidades de procedimientos arbitrales:

- a) Arbitraje respecto de Controversia Técnica.- Es aquel en el cual los árbitros profieren su fallo sin sujeción al derecho positivo. En esta modalidad los árbitros emiten el laudo según su leal saber y entender, aplicando los principios de equidad, sentido común, verdad sabida y buena fe, conforme al Decreto Legislativo N° 1071. Los árbitros podrán ser peritos nacionales o extranjeros, pero en todos los casos deberán contar con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, y no deberán tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tales.

El Tribunal Arbitral podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Tribunal Arbitral podrá actuar todos los medios probatorios y solicitar de las Partes o de terceras personas los medios probatorios que considere necesarios para resolver las pretensiones planteadas. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en el departamento de Lima, Perú. Excepcionalmente, y por la naturaleza del caso concreto, el Tribunal Arbitral se trasladará a otra localidad sólo con el fin de actuar medios probatorios como un peritaje, una inspección ocular o cualquier otro medio probatorio que sea necesario actuar en otra localidad, por un plazo no mayor a diez (10) Días Hábiles.

Los miembros del Tribunal deberán guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozcan por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

- b) Arbitraje de Derecho.- Los árbitros deberán resolver de conformidad con la legislación peruana aplicable. El arbitraje de derecho podrá ser nacional o internacional, de acuerdo a lo siguiente:
- i) Cuando las Controversias de Derecho tengan un monto involucrado superior a los U\$ 250,000 ( Doscientos cincuenta mil dólares americanos) , las Partes tratarán de resolver las controversias mediante trato directo, dentro de un plazo de seis (6) meses, pudiendo ampliarse por decisión conjunta de las Partes en los términos establecidos.

En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo del trato directo referido en el párrafo precedente, la controversia suscitada será resuelta mediante arbitraje internacional de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Conciliación y Arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (el "CIADI"), establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26210, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente.

Para efectos de tramitar los procedimientos de arbitraje internacional de derecho, de conformidad con las reglas de arbitraje del CIADI, el INPE, en representación del Estado de la República del Perú, declara que EL OPERADOR se le considere como "nacional de otro Estado Contratante" por estar sometido a control extranjero según lo establece el Literal b) del Numeral 2 del Artículo 25° del Convenio sobre Arreglos de Diferencias Relativas a inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, y EL OPERADOR acepta que se le considere como tal.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, y será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral, conforme lo dispuesto en los reglamentos arbitrales de las instituciones administradoras de arbitraje, correspondientes.

Si por cualquier razón el CIADI decidiera no ser competente o declinara asumir el arbitraje promovido en virtud del presente Capítulo, las Partes de manera anticipada aceptan someter, en los mismos términos antes señalados, las Controversias de Derecho a las Reglas de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el derecho Mercantil Internacional – CNUDMI (o UNCITRAL por sus siglas en inglés). En ese caso el arbitraje se llevará a cabo en Lima, Perú.

Alternativamente las Partes podrán acordar someter la controversia a otro fuero distinto al del CIADI si así lo estimaran conveniente.

Las Partes expresan su consentimiento anticipado e irrevocable para que toda diferencia de esta naturaleza pueda ser sometida a cualquiera de los tribunales arbitrales señalados en los párrafos precedentes.

- ii) Las Controversias de Derecho en las que el monto involucrado sea mayor a U\$ 50,000 y menor a U\$ 250,000, y aquellas controversias de puro derecho que no son cuantificables en dinero, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, a través de



un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria, primero el Decreto Legislativo N° 1071 que norma el arbitraje y después el Código Procesal Civil del Perú.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente dentro de los ciento veinte (120) Días Hábiles posteriores a la fecha de instalación del Tribunal Arbitral. Excepcionalmente, el laudo podrá emitirse fuera de este plazo cuando el Tribunal Arbitral considere indispensable actuar medios probatorios como peritajes o inspecciones oculares fuera de la ciudad donde se lleva a cabo el procedimiento arbitral, dentro de un plazo no mayor a treinta (30) Días Hábiles.

### REGLAS COMUNES

27.21. Tanto para el Arbitraje respecto de Controversia Técnica como para el Arbitraje de Derecho a que se refiere el Numeral 27.20 ya sea en su modalidad internacional o nacional, se aplicarán por igual las siguientes disposiciones generales:

El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos (2) árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado, a pedido de cualquiera de las Partes por la Cámara de Comercio de Lima, en el caso de arbitraje de Controversia Técnica y del Arbitraje de Derecho nacional o por el CIADI en el caso del Arbitraje de Derecho internacional. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) Días Hábiles contado a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado a pedido de la otra Parte por la Cámara de Comercio de Lima o por el CIADI, según sea el caso.


Los árbitros pueden suplir, a su discreción, cualquier diferencia o laguna existente en la legislación o en el Contrato, mediante la aplicación de los principios generales del derecho.

Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de reconsideración, apelación, casación o cualquier otro medio impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en los casos taxativamente previstos en el

Artículo 63º del Decreto Legislativo N° 1071 que norma el arbitraje, cuando sean de aplicación.


Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, inclusive con aquellas que son materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con las Garantías de Fiel Cumplimiento del CONTRATO, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tales garantías no podrán ser ejecutadas por el motivo que suscitó el arbitraje y deberán ser mantenidas vigentes durante el procedimiento arbitral.


Todos los gastos que irroguen los arbitrajes, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por la Parte vencida. Igual regla se aplica en caso la parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente. También asumirá los gastos el demandante o el reconviniente que desista de la pretensión. En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado. Asimismo, en caso el laudo favoreciera parcialmente a las posiciones de las Partes, el Tribunal Arbitral decidirá la distribución de los referidos gastos.

- 
- 27.22. Se excluyen de lo dispuesto en este Capítulo los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos Internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.




#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: OTRAS DISPOSICIONES**

- 
- 28.1. Las partes reconocen expresamente que en el supuesto que cualquiera de las cláusulas del CONTRATO adoleciera de vicio de nulidad, dicha situación no determinará la nulidad del CONTRATO sino únicamente de la cláusula que se considere nula, caso en el cual el CONTRATO mantendrá su plena vigencia y exigibilidad. Sin embargo, si la cláusula declarada nula afectara la unidad del CONTRATO, las partes podrán solicitar que se declare la nulidad del mismo.

- 
- 28.2. De forma similar, si dentro de una misma cláusula del CONTRATO, alguno de los numerales de dicha cláusula adoleciera del vicio de nulidad, dicha situación no determinará la nulidad de toda la cláusula si es que dicho numeral pudiera ser suprimido sin afectar la unidad de la cláusula correspondiente.



#### **CLÁUSULA VIGESIMO NOVENA: DISPOSICIONES FINALES**

- 
- 29.1. EL OPERADOR renuncia irrevocable e incondicionalmente a cualquier reclamación diplomática con relación al presente contrato y su ejecución.

31.1 En el caso de discrepancia entre los documentos que forman parte del presente contrato, el orden de prelación de las obligaciones a cargo de las partes, así como para cualquier otro extremo del CONTRATO, será el siguiente:

- EL CONTRATO Y SUS ANEXOS
- PROPUESTA TÉCNICA ,
- PROPUESTA ECONÓMICA,
- CIRCULARES,
- ANEXO N° 3 DE LAS BASES
- BASES

31.2 El presente CONTRATO podrá ser elevado a escritura pública por decisión de cualquiera de las Partes. En cualquier caso, EL OPERADOR correrá con los gastos correspondientes.

Firman las Partes, en cuatro ejemplares, en señal de conformidad, en la ciudad de Lima, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2011.



\_\_\_\_\_  
INPE

\_\_\_\_\_  
EL OPERADOR





**ANEXO N° 1:**  
**CRONOGRAMA DEFINITIVO DE ACTIVIDADES**  
(Propuesto por el Postor en su Propuesta Técnica)



ANEXO N° 2

RELACIÓN DE BANCOS PARA EMISIÓN DE CARTAS FIANZAS  
INSTITUCIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS

APENDICE N° 1:

BANCOS NACIONALES AUTORIZADOS PARA EMITIR LAS GARANTÍAS  
ESTABLECIDAS EN LAS BASES

Los BANCOS LOCALES autorizados a emitir cartas fianzas serán aquellos que ostenten la calificación mínima de CP1, Categoría I, CLA-1, EQ-1, para las obligaciones de corto plazo; A, para Fortaleza Financiera Global; y AA, para las obligaciones de largo plazo, según circular .....

A la fecha y de manera referencial, la relación de Bancos Locales que poseen la calificación mínima señalada en el párrafo precedente, se encuentra conformada por los siguientes:

BANCOS LOCALES
BBVA BANCO CONTINENTAL
BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS – BIF
BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ S.A.A. – INTERBANK
CITIBANK, N.A., SUCURSAL DE LIMA
BANCO SCOTIABANK
BANCO FINANCIERO DEL PERÚ
HSBC BANK
DEUTSCHE BANK PERU S.A.
BANCO SANTANDER PERÚ S.A.
MIBANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA S.A.



ANEXO N° 2

APENDICE N° 2

**BANCOS INTERNACIONALES DE PRIMERA CATEGORÍA Y RELACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS INTERNACIONALES AUTORIZADAS PARA EMITIR LAS GARANTÍAS ESTABLECIDAS EN LAS BASES**

**1. Bancos Extranjeros de Primera Categoría:**

Se tomarán en cuenta los bancos extranjeros de primera categoría, incluidos en la relación aprobada por el Banco Central de Reserva mediante Circular N° 042-2010-BCRP del 04 de noviembre de 2010, o la norma que la sustituya. Asimismo, se tomarán en cuenta a las sucursales y/o filiales de los bancos extranjeros antes referidos.

**2. Entidades Financieras Internacionales:**

- Fondo Latinoamericano de Reservas (FLAR) Colombia
- Banco Latinoamericano de Exportaciones S.A. (BLADEX) Panamá
- Corporación Andina de Fomento (CAF) Venezuela
- Banco Interamericano de Desarrollo (BID) Estados Unidos de América
- Banco Mundial (IBRD)

3. Cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro.

4. Cualquier otra institución financiera internacional aprobada por PROINVERSION que tenga una clasificación de riesgo no menor a "AA", evaluada por una entidad de reconocido prestigio aceptada por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV).



**ANEXO N° 3:  
TÉRMINOS DE REFERENCIA**

**REQUISITOS TÉCNICOS, CONSTRUCTIVOS Y OPERATIVOS MÍNIMOS PARA  
BRINDAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA ELECTRONICA PERSONAL**

**1. Descripción del servicio**

El Instituto Nacional Penitenciario – INPE – contratará a una empresa especializada en la operación de la VEP que por decisión de los jueces competentes de los Distritos Judiciales de Lima, Lima Norte, Lima Sur y Callao respectivamente será aplicada a personas que se encuentren en la situación de procesados o condenados o con mandato de comparecencia restringida en los términos establecidos en la Ley N° 29499 y su Reglamento.

La aplicación del Servicio deberá satisfacer las necesidades descritas en la Ley N°29499 y El Reglamento de la Ley N°29499 aprobado mediante Decreto Supremo N°013-2010-JUS.

Las modalidades de la VEP son:

a) La Vigilancia Electrónica Personal con restricción al perímetro del domicilio. (Monitoreo Pasivo).

Es el mecanismo autorizado por el juez competente por el cual se coloca un DSE consistente en un brazaletes, tobillera o el dispositivo que fuera aplicable en el cuerpo del usuario de la VEP, según sea el caso, y se configura el servicio de vigilancia electrónica considerando como espacio de libre tránsito el perímetro del domicilio.

b) Vigilancia Electrónica Personal con tránsito restringido. (Monitoreo Activo).

Es el mecanismo por el cual se coloca un DSE consistente en un brazaletes, tobillera o el dispositivo que fuere aplicable en el cuerpo del usuario de la VEP, según sea el caso, y se configura el servicio de vigilancia electrónica, en un espacio geográfico determinado que incluye el domicilio, otras áreas autorizadas de tránsito y excluyendo aquellas zonas o establecimientos limitados de acceso. Esta modalidad permite la posibilidad que el beneficiario, realice visitas periódicas a establecimientos de salud, centro de estudios o centros laborales previamente programadas y autorizadas por el juez competente.

El número máximo simultáneo de usuarios de la VEP será de 2,000, a cada uno de ellos se le instalará un DSE, para monitoreo pasivo o monitoreo activo, según decisión judicial. Se entiende que no todos los usuarios lo tendrán por todo el período del contrato razón por la cual el servicio se entiende rotativo, pero en ningún caso podrá exceder los 2000 simultáneos.

El perímetro del servicio de la VEP comprende los Distritos Judiciales de Lima, Lima Norte, Lima Sur y Callao, los cuales abarcan las áreas geográficas detalladas en el Anexo N° 13.

**2. Objetivos del Servicio de Vigilancia Electrónica Personal**

2.1. Localización y/o seguimiento en todo momento de un Beneficiario a través de un DSE y mediante el sistema de ubicación que ha propuesto. Asegurar que los DSE sean idóneos para ser portados por los

Beneficiarios, permitiéndoles desenvolverse normalmente en la sociedad y que no genere ningún daño a la salud física producto de la radiación, deben ser diseñados con material hipo alérgicos y resistente a hongos.

Deberá evitar la pérdida de comunicación y contacto entre el Beneficiario y los Centros de Monitoreo. El área de cobertura geográfica del servicio comprende los Distritos Judiciales de Lima, Lima Centro, Lima Sur y Callao, descritos en el Anexo 13.

2.1. Procesamiento y retrasmisión de la información (localización) a los Centros de Monitoreo con los niveles de seguridad, auditoría y protección en los sistemas de comunicaciones. Asegurar que la información procesada este protegida en un lugar seguro, que evite su eliminación, modificación maliciosa o destrucción por cualquier evento de fuerza mayor.

2.3. Almacenamiento y procesamiento de la información obtenida a través de reportes en un sistema informático que permita toma de decisiones.

2.4. Garantizar que los Beneficiarios podrán ser monitoreados, sea con arresto domiciliario o con tránsito restringido, en función a las verificaciones técnicas efectuadas en función a la disposición impartida por los jueces.

Para tal efecto el Servicio de Vigilancia Electrónica Personal deberá:

2.4.1. Monitorear a los Beneficiarios bajo dos modalidades fundamentales: monitoreo activo y monitoreo pasivo.

2.4.2. Verificar que el Beneficiario cumpla con las restricciones dadas por el juez.

2.4.3. Permitir que el Sistema tenga un control minucioso de los Beneficiarios usando medios electrónicos.

2.4.4. Garantizar el control del Beneficiario por parte del INPE

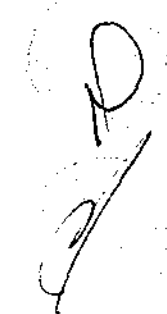
2.4.5. El DSE utilizado debe garantizar el envío inmediato de la alerta, al Centro de Monitoreo cuando el Beneficiario se lo retire físicamente.

2.5 La propuesta es llave en mano, el Contratado deberá abastecer todos los componentes para la eficiente operación de la VEP. Por ello la composición del servicio es integral, debiendo garantizar el Contratado la funcionalidad técnica del sistema que permitan niveles de calidad de operación y funcionalidad sin que afecte la seguridad, el costo y la eficiencia del servicio. Garantizar que existirá un abastecimiento y monitoreo de DSE para los 2000 beneficiarios a la vez.

2.6 El Contratado estará encargado de realizar las capacitaciones técnicas al personal operativo del servicio, a los jueces competentes del Poder Judicial y fiscales competentes del Ministerio Público, los Beneficiarios y sus abogados involucrados en el ámbito de los Distritos Judiciales que refiere la Ley. Asimismo capacitará a los Beneficiarios de los DSE acerca del cuidado y responsabilidades que abarca el uso del mismo.

2.7 El Contratado deberá integrar los sistemas informáticos propuestos para la utilización de la información provista por el INPE y el Ministerio de Justicia. Para esto el Contratado debe suministrar el medio para la comunicación de datos y voz entre los locales del Centro de Monitoreo y la Sede Central de INPE, de donde se proveerá la información. El Operador para alcanzar este objetivo puede colocar una Antena de Radio, Línea dedicada o cualquier otro medio de comunicación disponible.

2.8 Diseño de un sistema de Presentación amigable para el seguimiento, control y reportes de las alertas del servicio. Tener reportes de las posiciones geográficas de los beneficiarios ya sea en tiempo real y en tiempo pasado. El



Personal de monitoreo del Centro de Monitoreo deberá proporcionar todo tipo de información acerca de las posición y rutas anteriormente seguidas por el beneficiario, si el INPE así lo requiriese.

- 2.9 Diseño de sistemas de información para la toma de decisión oportuna y eficiente.
- 2.10 Para prestar el servicio el DSE deberá hacer uso del sistema GPS y/o combinación con RF o medio de comunicación compatible para determinar posición del Beneficiario y para transmitir la data podrá utilizar la vía de la señal celular, la red de telefonía fija u otro mecanismo que proponga el Participante.
- 2.11 El Contratado debe garantizar que el servicio se brindará de manera ininterrumpida entre el Centro de Monitoreo y los DSE colocados las 24 horas diarias, los siete días de la semana.

### 3. Funciones del Contratado

- 3.1 Diseño y definición de los procesos, procedimientos técnicos y administrativos requeridos para la puesta en marcha del servicio de la VEP.
- 3.2 Diseño e Implementación de la Infraestructura Técnica y Administrativa de la VEP a todo costo.
- 3.3 Proveer la administración técnica de todo el equipamiento de los Centros de Monitoreo y de los sistemas de comunicaciones.
- 3.4 Proveer y administrar al personal operativo y personal técnico requerido para la puesta en marcha y ejecución de la VEP.
- 3.5 Administración de Servicio de la VEP, supervisada por el Instituto Nacional Penitenciario o quien este delegue, así como cualquier otro organismo auditor que se requiera. Deberá garantizar una capacidad de monitorear hasta 2000 DSE simultáneamente con transmisión de reportes de la ubicación del DSE al centro de Monitoreo ya sea de forma automática o programada. El registro de ubicación y movimiento del Beneficiario deberá ser almacenado en el DSE y luego ser transmitida al Centro de Monitoreo para su almacenamiento correspondiente.
- 3.6 Realizar las inspecciones técnicas del domicilio del posible usuario en los Distritos Judiciales de Lima, Lima Norte, Lima Sur y Callao, a fin de confirmar que cumple con los requerimientos técnicos mínimos necesarios para la VEP.
- 3.7 Al término deberá realizar un acta de verificación con su informe técnico respectivo para ser puesto a disposición del INPE y Poder Judicial.
- 3.8 Realizar la colocación del DSE de la VEP en el domicilio del usuario o el Establecimiento Penal o otra locación que disponga el Juez competente dentro de los Distritos Judiciales de Lima, Lima Norte, Lima Sur y Callao.
- 3.9 Garantizar la seguridad, disponibilidad y confidencialidad de la información administrada en los Centros de Monitoreo de la VEP.
- 3.10 Cumplir con los plazos para la instalación, supervisión, reportes e inspecciones técnicas domiciliarias señalados en la Ley N°29499 y su Reglamento.



Handwritten signature.



Handwritten signature.

#### 4. Condiciones Mínimas para el diseño e implementación del servicio

4.1 Para el inicio de la operación deberá contar con un programa completo de VEP, que incluya todos los componentes del servicio (software, soporte técnico, equipamiento y mantenimiento, y medios utilizados para garantizar la disponibilidad del servicio) tanto para la VEP domiciliaria como para la VEP con tránsito restringido. El Programa indicará la ejecución de los servicios en el siguiente orden:

4.1.1. Abastecimiento del Recurso: Material y Equipamiento.

4.1.1.1 Disponibilidad al inicio de la operación de por lo menos 500 DSE nuevos. Los 1500 DSE restantes deberán estar a disposición dentro del segundo año de operación y en función a los requerimientos que le efectúe el Supervisor del Contrato. Adicionalmente se debe contar con un stock mínimo de DSE y accesorios equivalente al 10% del volumen total de DSE exigido, los cuales serán usados como reposición, en caso fuese necesario. El Contratado debe contar con este stock después de contar con los 2000 DSE y cuando se esté operando un 75% de los mismos. Estos podrán ser usados en casos de necesidad de reemplazos.

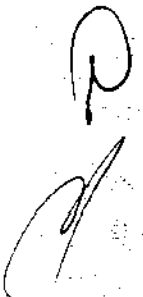
4.1.1.2 Garantizar el funcionamiento de los equipos, ya sea directamente si es el fabricante o a través de quien lo represente. Deberá reemplazar los equipos DSE defectuosos que se encuentren en poder del beneficiario de manera inmediata.

4.1.1.3 Contar con sistema de comunicaciones y de redes de datos que garantice la disponibilidad del servicio de manera eficiente. El Contratado deberá contratar a las empresas operadoras de Telefonía Celular o Fija que cuenten con el servicio en todos los ámbitos de los Distritos Judiciales de Lima, Lima Norte, Lima Sur y Callao donde se ha requerido la ejecución del servicio de la VEP.

4.1.1.4 El Sistema informático utilizado en el servicio deberá ser de propiedad del Contratado o adquirirá los derechos de uso (licencias). Este Sistema debe poseer sistema de mapas digitales, para visualizar la posición de los beneficiarios, debe permitir crear programas, editar y asignar reglas para los beneficiarios en función a las decisiones judiciales. Este además debe emitir alarma al operador cuando el beneficiario incumpla las reglas que le han sido establecidas, tanto de área de acceso como por horas permitidas. El software debe emitir alarmas inmediatas en caso pierda contacto con el DSE, cuando se manipule el DSE con herramienta alguna, o se averíe o rompa o se lo retire.

4.1.1.5 El Sistema utilizado para la ubicación de los usuarios propuesto deberá tener mapeado el área de operación de la VEP (Distrito Judicial de Lima, Lima Norte, Lima Sur y Callao), para poder establecer zonas de inclusión y de exclusión, en caso sea requerido por el juez competente. Este mapa deberá permitir ubicar a una persona, un grupo o a todas a la vez si es requerido.

- El Sistema debe permitir un seguimiento en tiempo real y debe poder almacenar la data para reproducción en forma permanente por cada usuario, estando en capacidad de emitir los reportes que solicite el INPE o el Poder Judicial.



- El Sistema debe emitir una señal de alarma al operador cuando el Beneficiario no esté en su domicilio o se encuentre cerca a los límites de las zonas permitidas.
- El Sistema deberá emitir una señal de alarma al operador cuando el Beneficiario se aproxime a las zonas restringidas para él.
- El Sistema debe emitir una señal de alerta cuando no exista conectividad con el DSE o sus accesorios externos.
- El Sistema deberá emitir una alerta inmediata al perderse contacto con el dispositivo estacionario en el caso de monitoreo pasivo. Asimismo, deberá emitir una alerta inmediata al perderse contacto con el Beneficiario en caso de un monitoreo activo.
- El Sistema deberá emitir una alerta al operador en caso el Beneficiario intente manipular el DSE o si intenta averiarlo o romperlo. Asimismo, si tratara de averiar los dispositivos externos que lo complementan.

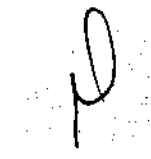
4.1.1.6 Debe garantizar que los Dispositivos de la VEP tengan una batería recargable y con duración no menor de 24 horas. El Sistema deberá emitir una señal de alarma indicando el nivel bajo de la batería de DSE. En caso se utilice un dispositivo estacionario externo, este deberá tener una batería de reserva que garantice la continuidad del servicio. El DSE deberá enviar información al Centro de Monitoreo acerca del estado de las baterías, o emitir una señal de alarma al beneficiario cuando las baterías estén con poca energía.

4.1.1.7 Los DSE deben contar con mecanismos de detección y alarma contra manipulaciones múltiples, sea de tipo mecánico, electrónico o de cualquier índole, así como detectar averías. El diseño del DSE deberá ser tal que el único instalador del mismo en el cuerpo del beneficiario sea El Operador del servicio VEP. Asimismo el diseño del DSE no deberá permitir el retiro del mismo por parte del Beneficiario o terceros sin que El Operador reciba las alertas correspondientes en el Centro de monitoreo. Los dispositivos del DSE deberán poseer resistencia a caídas, golpes, y presión. Asimismo deben poseer resistencia a la inmersión bajo el agua.

4.1.1.8 Debe garantizarse la conexión a la Sala de Máquinas y esta transmisión debe ser automática y a demanda del Operador del Centro de Monitoreo, con una frecuencia mínima de transmisión de 5 minutos. Se deberá garantizar la conexión al Centro de Monitoreo por transmisión de datos GPRS, GSM o cualquier otro medio seleccionado por El Operador y que sea compatible con su tecnología.

4.1.1.9 Los DSE deben estar en capacidad de utilizar algunas de las siguientes frecuencias para comunicación celular, 800Mhz, 850Mhz, 1800Mhz y 1900Mhz.

4.1.2.0 Los DSE deben estar homologados en el MTC de acuerdo al D.S No 001-2006-MTC, y el Contratado deberá registrarse como Empresa proveedora de valor Añadido de acuerdo al D.S. No. 013-93-TCC. Para tales actos el Contratado dispondrá del tiempo otorgado como plazo de Instalación del servicio.



4.1.2. Abastecimiento del Recurso: Humano.

4.1.2.1. El Contratado contará con el personal necesario y suficiente para la operación integral de la VEP, ya sea para el servicio de la VEP en los Centros de Monitoreo Principal y Redundante, administración, soporte técnico, supervisión y colocación/retiro de los DSE de la VEP.

4.1.2.2. El Contratado dispondrá del personal requerido en número de acuerdo a la demanda.

4.1.2.3. 5.1.2.3. El personal que opere el Sistema de VEP en contacto con el beneficiario, deberá contar con capacitación y/o experiencia en Vigilancia Electrónica Personal. De no tener experiencia en vigilancias electrónica personal deberá tenerla en gestión penitenciaria, psicología, sociología o seguridad de personas.

4.1.2.4. El Personal Técnico deberá cumplir funciones específicas para cada área o función.

4.1.3. Abastecimiento del Recurso: Infraestructura.

4.1.3.1 Implementación de la Infraestructura de los Centros de Monitoreo de la VEP: Principal y Redundante.

4.1.3.2 El Centro de Monitoreo Principal será el medio de operación principal del servicio de la VEP, y solo se utilizará el Centro de Monitoreo Redundante mientras exista problemas técnicos en el Centro de Monitoreo Principal. El Centro de Monitoreo Redundante entrará en funcionamiento y actuará como Principal, inmediatamente después de la determinación de la incomunicación o falla de operación técnica del Centro de Monitoreo Principal. El tiempo máximo permitido para la subsanación de cualquier inconveniente técnico en el Centro de Monitoreo Principal será de 24 horas, a partir de las cuales se aplicarán las penalidades correspondientes, salvo caso fortuito o fuerza mayor. El Contratado deberá garantizar el abastecimiento de recursos humanos suficientes para brindar la continuidad del Servicio. Solo en caso de Siniestros Naturales, el Centro de Monitoreo Redundante puede actuar como Centro de Monitoreo Principal hasta que culminen las reparaciones y activaciones de los servicios correspondientes.

4.1.3.3 El diseño e implementación de la infraestructura de los Centros de Monitoreo será a través de profesionales con experiencia.

4.1.3.4 Cada Centro de Monitoreo deberá contar con una Sala de Máquinas que considere como componentes técnicos mínimos lo siguiente:

- Cableado Estructurado de Voz y Datos
- Servidores redundantes o de contingencia para la base de datos y aplicación utilizada para software de Monitoreo y seguimiento.
- Central Telefónica
- Interconexión con la Sede Central de INPE.
- Sala con falso techo y Piso
- Sistemas de Protección Eléctrica Redundante
- Detectores electrónicos de movimiento
- Sistema de Video vigilancia Permanente





- Sistema de control de Acceso y Salida de Personal.
- Rack de servidores a prueba de sismos.
- Conectividad a Internet a través de 02 operadores diferentes.
- Sistema de Detección y Extinción de Incendio especiales para una Sala de Máquinas.
- Vigilancia Personal las 24 horas del día.
- Almacenamiento y respaldo de la Información diario.
- Sistemas de Protección de Activos Informáticos y comunicaciones (firewall).
- Alimentación Eléctrica Redundante (Grupo Electrónico).

4.1.3.5 Para el Centro de Monitoreo Principal, el Contratado utilizará el local asignado por el INPE, o podrá utilizar otro de su propiedad o subarrendar.

4.1.3.6 Para el Centro de Monitoreo Redundante, podrá utilizar un local de su propiedad o subarrendar durante todo el servicio. Este local deberá encontrarse en un departamento cuya zona sísmica sea diferente a la de Lima. El Centro de Monitoreo Redundante, debe estar dentro del territorio Peruano.

4.1.3.7 Para ambos casos la infraestructura y tecnología de los Centros de Monitoreo (equipos, sistema de comunicaciones, monitoreo, procesamiento y almacenamiento) no deberán ser utilizada en otro proyecto o actividad diferente a la VEP.

4.2 El Sistema de uso para el personal operador de la VEP, la capacitación, los manuales, procedimientos de operación deberán estar en idioma español.

4.3 El Contratado realizará un periodo de pruebas del servicio en su conjunto, previo a la puesta en marcha. Para esto, se contará con la verificación del servicio por parte del INPE y luego emitirá un Certificado de Puesta en Marcha.

4.4. El protocolo de Pruebas del servicio comprenderá lo siguiente:

a) Recurso Material e Equipamiento. Verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el Numeral 4.1.1 de los términos de referencia.

b) Recurso Humano. Verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el Numeral 4.1.2 de los términos de referencia. Para el caso en lo referido al número de personas se validará con lo propuesto en su oferta técnica.

c) Recurso Infraestructura. Verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el Numeral 4.1.3 de los términos de referencia.

d) Para realizar la verificación de la Operación del Servicio, el Contratado en conjunto con el INPE y cualquier otro ente supervisor que sea solicitado, verificará la instalación del DSE a 15 personas por un lapso no mayor a 7 días, así como verificará el funcionamiento de los sistemas de comunicación y seguimiento de acuerdo a la propuesta.

e) El protocolo de Pruebas incluye además:



*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

- Registro y solicitudes de verificación domiciliaria
- Registro de comunicación de los resultados de la verificación domiciliaria.
- Verificación de la sincronización de la información entre los 2 centros de Monitoreo, a través de la ubicación de las 15 personas en el software de seguimiento y del registro de eventos y alarmas emitidas.
- Verificación de las alarmas emitidas cuando el equipo pierde la señal.
- Verificación de las alarmas y acciones cuando el beneficiario intenta manipular o retirarse el equipo.
- Monitoreo en tránsito restringido por un lapso de 24 horas.
- Verificación de la Comunicación entre el Centro de Monitoreo y los beneficiario (15 personas)
- Verificación en el Sistema de la ubicación de las 15 personas en el sistema.
- Solicitudes y ejecución de la baja del servicio.

## 5. Condiciones Mínimas para la Operación del Servicio

5.1 Se debe comprometer a que el Centro de Monitoreo Principal y el Centro de Monitoreo Redundante estará en la capacidad de operar ininterrumpidamente 24 horas x 7 días los 365 días del año y se responsabiliza de tener la capacidad tecnológica y administrativa para mantener la Operación del Sistema en forma continua aún en caso de desastre naturales. Para esto se deberá considerar equipamiento eléctrico y de comunicaciones con redundancia y alta disponibilidad de Operación.

5.2 El Operador deberá realizar el seguimiento cuando el Beneficiario no se encuentre en su domicilio dentro del horario que determine el juez. Asimismo, este principio es aplicable no solo al arresto domiciliario, sino que también es aplicable a otras zonas que el juez considere necesarias. Por ejemplo, el juez puede determinar que el Beneficiario está obligado a permanecer en su vivienda desde las 8 p.m. hasta las 7 a.m., y a su vez está obligado a permanecer en su puesto de trabajo desde las 9 a.m. hasta las 6 p.m. En este caso, el Sistema emitirá una alerta cuando el Beneficiario no se presente a su puesto de trabajo o a su domicilio dentro del horario determinado por el juez.

5.3 Todas las comunicaciones y Sistemas deberán estar debidamente equipados y configurados para evitar el acceso no autorizado y uso diferente al servicio. Deberá garantizar que todas las conversaciones entre los operadores del Centro de monitoreo y el Beneficiario serán grabadas digitalmente y deberán ser proporcionadas al personal del INPE y al Poder Judicial, cuando lo soliciten. Estas grabaciones deben estar almacenadas en el Centro de Monitoreo con acceso restringido mediante control de acceso.




5.4 La solución tecnológica propuesta deberá tener capacidad de comunicación para integrar la información procesada y conectarse con los sistemas del INPE.

5.5 El INPE derivará al Contratado las órdenes necesarias para realizar los servicios (diligencias, audiencias, modificaciones en la modalidad de la VEP, libertades, etc.) que dispongan los jueces competentes, a través de sus sistemas.

5.6 El sistema de monitoreo de la VEP debe permitir distinguir los niveles de alertas de la siguiente manera:

a. Incidencia (leve): alerta emitida por el DSE de Vigilancia Electrónica Personal al Centro de Monitoreo que pretende advertir alguna anomalía que puede ser producida por factores ajenos al usuario. La incidencia deberá ser comunicada en el informe mensual.

b. Infracción (grave): alerta emitida por el DSE de Vigilancia Electrónica Personal al Centro de Monitoreo donde se advierte que el usuario ha iniciado acciones que atenten contra la continuidad del servicio de la VEP.

c. Riesgo (muy grave): alerta emitida por el DSE de Vigilancia Electrónica Personal al Centro de Monitoreo en donde se reporta daños o acontecimientos irreversibles al DSE de Vigilancia Electrónica Personal o al servicio, los cuales pueden haberse producido por acción del usuario.

En caso de presentarse los niveles de alerta descritos en los literales b) o c), el Contratado informará al INPE quien deberá informar al Juzgado y al Ministerio Público en forma inmediata.

5.7 Para las alertas de nivel Riesgo, el Contratado deberá informar al INPE de forma inmediata, con el sustento técnico correspondiente. Deberá emitir reportes en forma inmediata relacionados con las diferentes ubicaciones del Beneficiario e intento de violación de las normas de conducta establecida por el juez.

5.8 El Contratado no realizará capturas o detención preventiva del usuario de la VEP en caso este se quite o dañe el DSE. El personal de monitoreo deberá advertir al beneficiario cuando este se encuentra cerca a los límites de las zonas permitidas por el juez.

5.9 Para los casos en donde el nivel de alertas sea Incidencia o Infracción, el Contratado deberá ponerse en contacto con el usuario de la VEP, advirtiéndole sobre lo ocurrido y motivando a un adecuado comportamiento y uso del DSE de la VEP.

5.10 Debe contar con un sistema alternativo para contingencias, tales como envío de SMS, comunicación telefónica, celular u cualquier otro medio que crea conveniente.

5.11 Debe contar con un sistema alternativo para cubrir deficiencias de energía eléctrica.

5.12 Debe estar en capacidad de efectuar las reposiciones de equipos cuando sea necesario y considerando las fechas de vencimiento de garantía señaladas por el fabricante.

## 6. Verificación Domiciliaria, Informe de Verificación Técnica e Instalación de los DSE de la VEP e Inicio del Servicio.



## 6.1 Verificación Técnica Domiciliaria.

6.1.1 Diseñará o habilitará un software informático, a fin de que el INPE realice las solicitudes de verificación domiciliaria solicitadas por el Juez competente y consigne los datos del usuario de la VEP.

6.1.2 Para finalizar el proceso de verificación el Contratado registrará la información de la verificación domiciliaria en el mismo software informático que se utilizó para el registro de solicitud.

6.1.3 El Tiempo máximo para una verificación domiciliaria no será superior a los 3 Días Hábiles de solicitado.

## 6.2 Informe de Verificación Técnica.

El Contratado emitirá un informe técnico mensual al INPE de todas las verificaciones realizadas, además de los informes que por usuario se le soliciten para la decisión de colocación del DSE de la VEP, estableciendo que el domicilio y/o los lugares de desplazamiento son o no accesibles y permiten o no permiten una adecuada y segura operación de la VEP.

## 6.3. Instalación de los DSE de la VEP.

La instalación de los DSE de la VEP, se realizarán en el domicilio del usuario, o en el establecimiento penitenciario dentro de los Distritos Judiciales de Lima, Lima Norte, Lima Sur y Callao. Para esto se le comunicará previamente con 2 Días Hábiles de anticipación.

## 7. Coordinación y Supervisión del Servicio

### 7.1. Coordinación del Servicio.

7.1.1 El Contratado, dispondrá de personal capacitado, a fin de que realice las coordinaciones sobre la recepción de solicitudes, reportes de anomalías, y presentación del Proyecto. Dicho personal deberá tener las facultades necesarias para los compromisos y responsabilidades del servicio.

7.1.2 Esta coordinación de actividades dentro del servicio, deberá asegurar los tiempos de atención estipulados en el Reglamento de la Ley.

### 7.2. Supervisión del servicio.

7.2.1 El servicio prestado por el Contratado, estará sujeto a supervisiones a través del INPE o empresas especializadas contratadas por el INPE. Estas revisiones están referidas a la administración de la información, capacidad tecnológica de los equipos, correctos mantenimientos preventivos y correctivos, seguridad empleada y equipamiento utilizado para el servicio.

7.2.2 Si de la supervisión, existiesen advertencias que señalen riesgos al servicio, el Contratado tendrá un tiempo de 24 horas para la subsanación.

## 8. Estándares del Servicio

Para la prestación del Servicio de Vigilancia Electrónica Personal se considera que todo lo dispuesto en el presente Anexo constituyen parte de los estándares de servicio que deben ser obligatorios en todas las propuestas técnicas de los Participantes.

Asimismo dentro de los Estándares del Servicio, el Contratado deberá considerar lo siguiente:

a) De las Solicitudes

- El Contratado deberá suministrar un medio de registro de solicitudes de verificación y/o instalación de dispositivos al INPE y Poder Judicial. Este software será instalado solo en las instalaciones del INPE y del Poder Judicial. El contratado deberá proveer de contraseñas de acceso al sistema, adicionalmente podrá instalar mecanismos de seguridad en los equipos, tales como Redes Virtuales Privadas (VPN) o Acceso con Autenticación Segura (SSL).

b) De la Operación del Servicio

- Para el monitoreo Pasivo, el Operador no deberá perder el contacto con el Beneficiario, mientras este se encuentre en el domicilio y la transmisión al Centro de Monitoreo será configurada por el Operador.
- Para el monitoreo Activo, el Operador deberá utilizar la comunicación celular o cualquier otra que le permita identificar la posición del Beneficiario, en caso el Beneficiario se encuentre en tránsito sobre un espacio geográfico sin cobertura de la señal celular por un período mayor a 5 minutos, el Operador deberá configurar los DSE a fin de almacenar la posición del Beneficiario y luego este sea enviado al retorno de la comunicación.
- En caso el Operador pierda la transmisión por un período mayor a cinco minutos, una vez re-establecida el Operador deberá comunicarse con el Beneficiario y registrar en el sistema las acciones adoptadas y deberá almacenar la conversación y/o medio probación de tal acto.
- En caso de pérdida de la transmisión por más de quince minutos el Operador si no logra detectarlo en el sistema procederá con la alerta correspondiente.

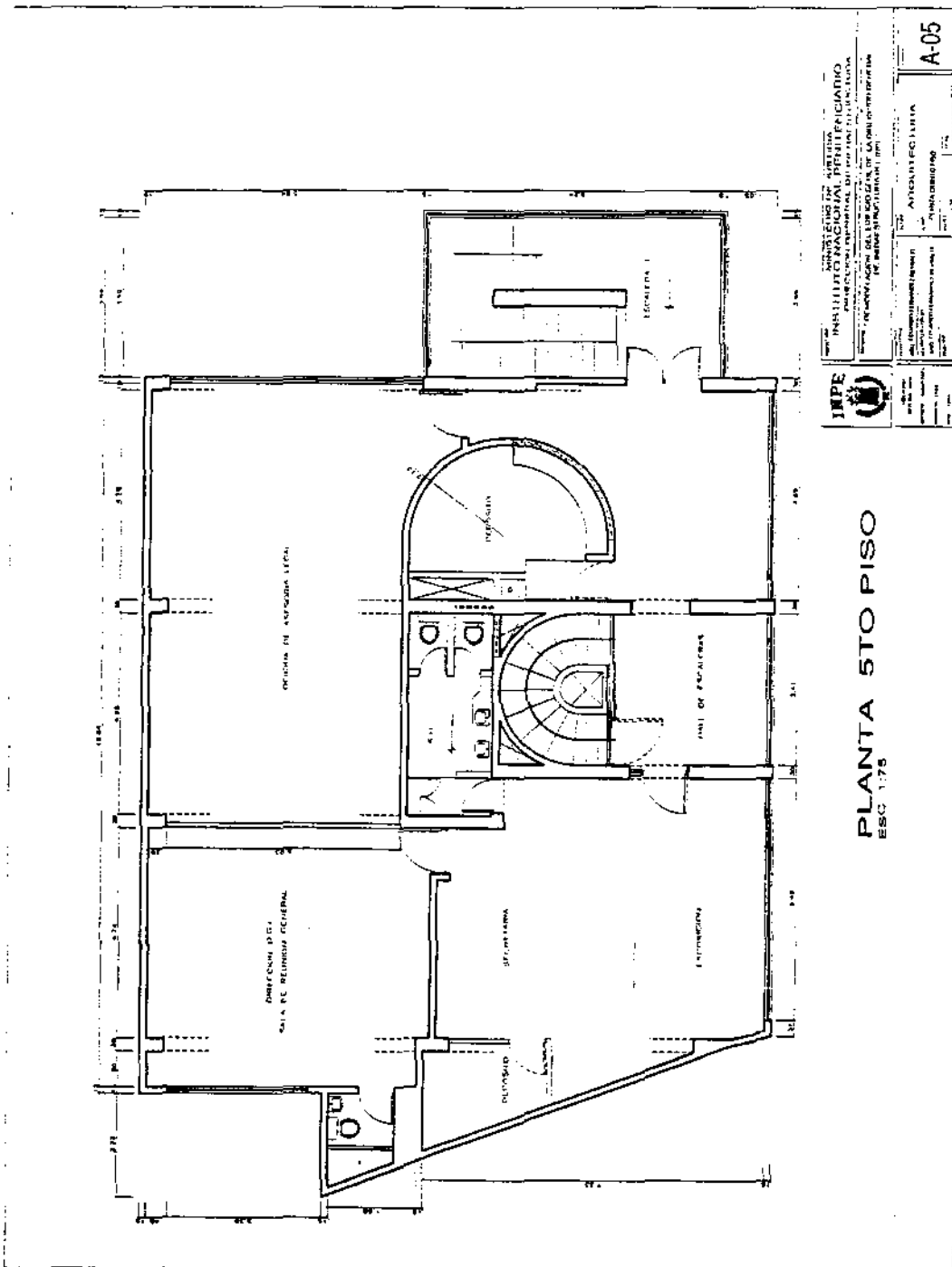
**9 .Condiciones del Servicio en caso de Siniestros Naturales**

En caso de siniestros naturales, el Contratado podrá implementar mecanismos adicionales o suplementarios a las comunicaciones telefónicas, celulares mientras a fin de mantener el servicio. Sin embargo deberá proponer en su propuesta técnica que alternativas de seguimiento o monitoreo implementaría en estos casos eventuales a fin de dar cumplimiento a los términos de referencia.

ANEXO N° 4:

LOCALIZACIÓN DEL CENTRO DE MONITOREO PRINCIPAL  
Y PLANO DE DISTRIBUCIÓN

Ubicado en la Calle Adolfo La Jara N° 234 – Distrito de Miraflores – Lima)  
**PLANTA QUINTO PISO**



**INPE**  
INSTITUTO NACIONAL PERUANO DE INVESTIGACIONES POLICIALES  
DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES POLICIALES  
DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES  
DIRECCION DE ASUNTOS SOCIALES  
DIRECCION DE ASUNTOS CULTURALES  
DIRECCION DE ASUNTOS DEPORTIVOS  
DIRECCION DE ASUNTOS RECREATIVOS  
DIRECCION DE ASUNTOS TURISTICOS  
DIRECCION DE ASUNTOS DE PROTECCION AMBIENTAL  
DIRECCION DE ASUNTOS DE PROTECCION SOCIAL  
DIRECCION DE ASUNTOS DE PROTECCION DEL CONSUMIDOR  
DIRECCION DE ASUNTOS DE PROTECCION DEL PATRIOTISMO  
DIRECCION DE ASUNTOS DE PROTECCION DEL TURISMO  
DIRECCION DE ASUNTOS DE PROTECCION DEL DEPORTE  
DIRECCION DE ASUNTOS DE PROTECCION DEL RECREO  
DIRECCION DE ASUNTOS DE PROTECCION DEL CULTIVO  
DIRECCION DE ASUNTOS DE PROTECCION DEL COMERCIO  
DIRECCION DE ASUNTOS DE PROTECCION DEL TRABAJO  
DIRECCION DE ASUNTOS DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE  
DIRECCION DE ASUNTOS DE PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL  
DIRECCION DE ASUNTOS DE PROTECCION DEL PATRIMONIO HISTORICO  
DIRECCION DE ASUNTOS DE PROTECCION DEL PATRIMONIO ARQUITECTONICO  
DIRECCION DE ASUNTOS DE PROTECCION DEL PATRIMONIO LINGUISTICO  
DIRECCION DE ASUNTOS DE PROTECCION DEL PATRIMONIO ETNOGRAFICO  
DIRECCION DE ASUNTOS DE PROTECCION DEL PATRIMONIO ETNOLINGUISTICO  
DIRECCION DE ASUNTOS DE PROTECCION DEL PATRIMONIO ETNOHISTORICO  
DIRECCION DE ASUNTOS DE PROTECCION DEL PATRIMONIO ETNOCIENTIFICO  
DIRECCION DE ASUNTOS DE PROTECCION DEL PATRIMONIO ETNOARTISTICO  
DIRECCION DE ASUNTOS DE PROTECCION DEL PATRIMONIO ETNOINDUSTRIAL  
DIRECCION DE ASUNTOS DE PROTECCION DEL PATRIMONIO ETNOCOMERCIAL  
DIRECCION DE ASUNTOS DE PROTECCION DEL PATRIMONIO ETNOFINANCIERO  
DIRECCION DE ASUNTOS DE PROTECCION DEL PATRIMONIO ETNOINFORMATICO

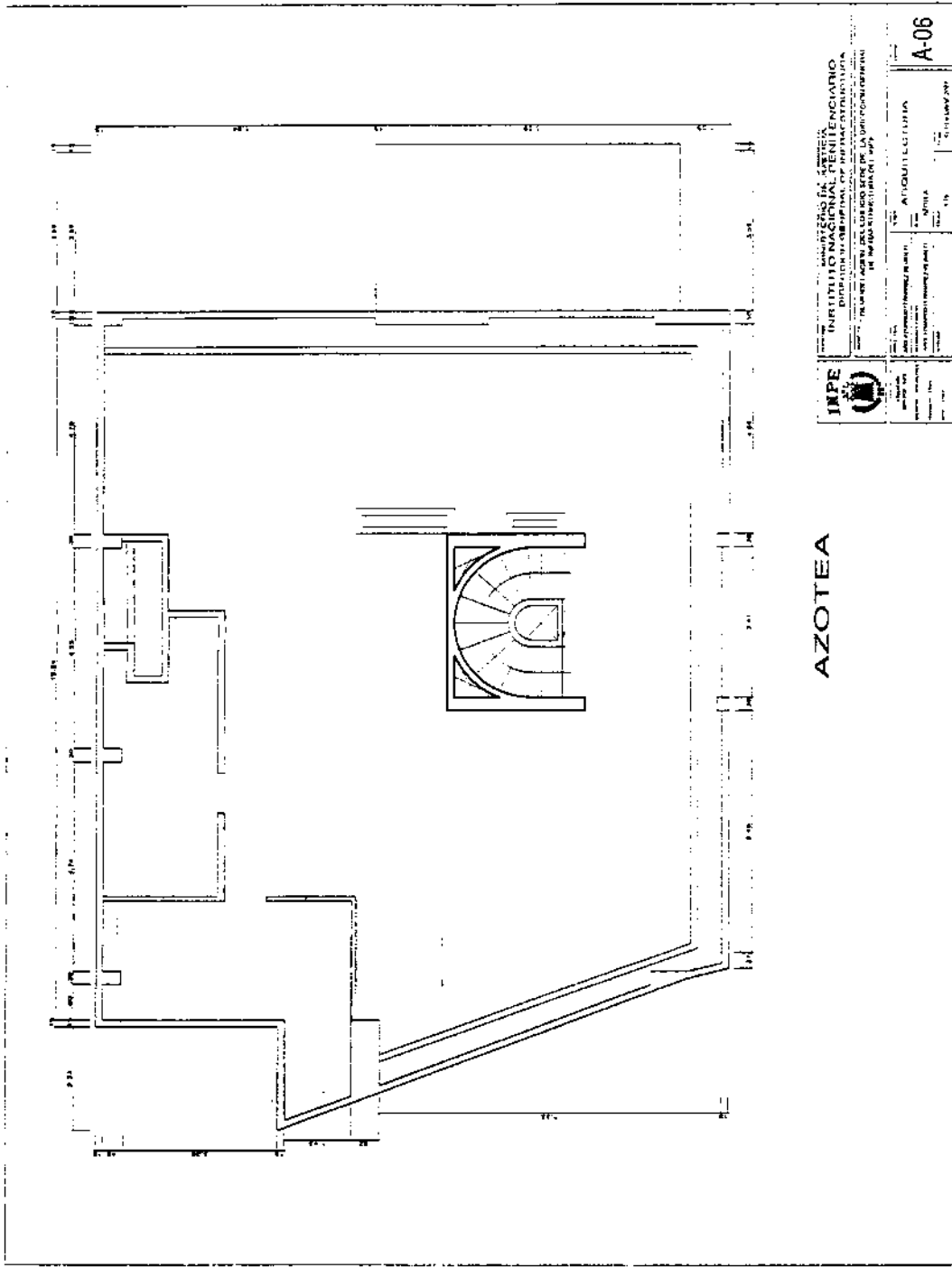
**PLANTA 5TO PISO**  
ESC. 1:75

A-05

Handwritten signatures and stamps on the left margin, including a circular stamp from 'DIRECCION DE ASUNTOS TECNICOS YASO ROSA R ASOSOR FINANCIERO' and another from 'DIRECCION DE ASUNTOS ECONOMICOS CONSULTOR'.

**ANEXO N° 4-A:  
PLANO DE ARQUITECTURA DEL CENTRO DE MONITOREO PRINCIPAL  
(Ubicado en la Calle Adolfo La Jara N° 234 – Distrito de Miraflores – Lima)**

**PLANTA SEXTO PISO (AZOTEA)**



**AZOTEA**



Handwritten signature and scribbles.



Handwritten signature or mark at the bottom of the page.

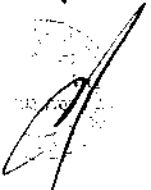
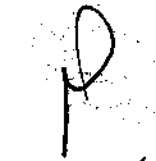


**ANEXO N° 5:**  
**OFERTA ECONÓMICA**  
(La presentada por el Ganador de la Buena Pro)





**ANEXO N° 6:**  
**PROPUESTA TÉCNICA**  
(La requerida en el Sobre N° 2 de las Bases)



## ANEXO N° 7

### CUADRO DE PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL

#### Descripción de las Infracciones y asignación de las sanciones

( Los montos serán definidos por el Comité PRO VALOR y comunicados oportunamente por Circular )

**Tabla N° 1: Penalidades referidas a las Constataciones a la Fecha de Cierre.**

Numeral del Contrato	Cantidad de UITs Vigente a fecha de la penalidad	Tipo de Infracción	Criterio de Aplicación
5.30	0.30	Retraso de pago a PROINVERSION, por concepto de gastos del proceso de contratación del Operador para el servicio de Vigilancia Electrónica Personal.	Por Cada Día de Retraso

**Tabla N° 2: Penalidades referidas a la Etapa Pre-Operativa.**

Numeral del Contrato	Cantidad de UITs Vigente a fecha de la penalidad	Tipo de Infracción	Criterio de Aplicación
5.1	0.45	Incumplimiento de los plazos previsto en el Cronograma Definitivo de Actividades.	Por Cada Día de Retraso
5.5	3	No levantar, dentro del plazo otorgado, las observaciones efectuadas respecto a la instalación de los Centros de Monitoreo conforme lo indicado en su Propuesta Técnica y Términos de Referencia.	Por Cada Día de Retraso
5.27	2	No efectuar talleres de capacitación sobre el Sistema a jueces, fiscales, abogados, personal designado al efecto por el INPE y beneficiarios, conforme a los programas anuales que deberá presentar a aprobación del supervisor del proyecto.	Por Cada vez
5.3	3	No levantar, dentro del plazo previsto, las observaciones efectuadas respecto a la implementación del Servicio en el que no se haya considerado lo propuesto como Descripción Tecnológica contenida en la Propuesta Técnica para los Dispositivos.	Por cada día de Retraso
5.2	0.45	No levantar, dentro del plazo previsto, las observaciones efectuadas respecto a las deficiencias detectadas en el Periodo de Pruebas que impiden la emisión del Certificado de Puesta en Marcha.	Por Cada Día de Retraso
	0.45	No contar con los títulos habilitantes que le permiten prestar el Servicio.	Cada vez
	1	Incumplir con gestionar los registros, autorizaciones y demás acciones necesarias para que pueda dar inicio a la prestación del servicio	Por cada día de atraso

**Tabla N° 3: Penalidades referidas a la Etapa de Operación.**

Numeral del Contrato	Cantidad de UITs Vigente a fecha de la penalidad	Tipo de Infracción	Criterio de Aplicación
5.6	10	No realizar, en caso se requiera, las acciones de defensas posesorias del Bien del INPE una vez que le sea entregado.	Por Cada vez
5.3	10	No contar con la dotación de Dispositivos prevista en el Contrato, en el plazo estipulado en el mismo, incluyendo el stock de reserva.	Por Cada vez
5.29	3	No entregar el Informe de Verificación Técnica previa a la instalación del Dispositivo, dentro del plazo previsto para ello.	Por Cada vez y día de atraso
5.29	10	No efectuar la instalación o retiro del Dispositivo al/del Beneficiario dentro de los plazos previstos para ello.	Por Cada vez y por cada día de atraso
6.1	20	Transmitir o publicar la información personal, jurídica y judicial de los Beneficiarios, sin autorización.	Por Cada vez
5.8	10	No realizar la reparación de los daños sufridos en los Dispositivos o no realizar los reemplazos respectivos, en los plazos requeridos por el Supervisor.	Por cada vez y Cada Día de Retraso
5.8	2	No constituir ni mantener vigente un seguro de Responsabilidad Civil contra terceros.	Cada vez
5.9	10	No respetar el derecho de patente, de diseño o derechos de autor protegidos en el país de fabricación del Equipamiento y Dispositivos que utilice.	Cada vez
5.12	10	No brindar las facilidades necesarias para que el Supervisor del Contrato en la Etapa de Operación cumpla con sus funciones y obligaciones.	Por Cada vez
5.3	10	No comunicar al INPE las alertas que se presenten en la Operación del Servicio, por incidencias, infracciones y/o riesgos, conforme al Contrato.	Por Cada vez
5.22	1	No enviar al INPE el reporte mensual sobre los registros obtenidos en los Centros de Monitoreo, en el plazo previsto	Cada vez
5.26	0.5	No llevar los libros de registro de inspecciones, registro de personal, registro de dispositivos	Por Cada vez
5.27	2	No realizar los talleres de capacitación especializada sobre VEP para los jueces, fiscales y personal del INPE, conforme a los programas anuales aprobados por el supervisor del contrato.	Por Cada vez
5.13	0.5	Entrega de Información al Supervisor con información errónea por negligencia atribuible al Operador.	Cada Día
5.13	20	Entrega de Información al Supervisor con información falsa, por intencionalidad atribuible al Operador.	Cada vez
5.3	50	Por falla en el centro de monitoreo que hayan impedido brindar total o parcialmente el servicio o que no haya almacenado la información de ubicación de los beneficiarios	Cada vez
	20	Por falla en el dispositivo que impida monitorear a una persona por un período que excede de una hora, sin participación o acción dolosa del beneficiario	Cada vez
5.3	10	Por cada vez que no se hayan guardado los registros de las bases de datos en cintas o medios magnéticos.	Cada vez
	20	Por fallas de reportes de almacenamiento de data de ubicación con consecuencia de fuga del beneficiario	Por cada vez que uno se fugue
5.3	10	Que el Sistema no emita las señales de alarmas correspondientes al Sistema	Por cada vez
5.3	0.5	Que no se cuente con todas las conversaciones entre los operadores del Centro de monitoreo y el Beneficiario grabadas digitalmente, cuando lo solicite el INPE, el Juez o el Supervisor.	Por cada vez





5.11	5	No contratar seguros contra todo tipo de daños contra en inmueble considerado bien inmuebles del contratante	Cada vez
5.3	20	Que no funcione el sistema alternativo para contingencias para la ubicación del Beneficiario.	Por cada vez
5.28	1	No brindar al Beneficiario la capacitación sobre el Sistema con el cual será monitoreado	Por cada vez



Handwritten signature or mark.



Handwritten signature or mark.

ANEXO N° 8:

MODELO DE CARTA FIANZA DANEXO N° 3:  
TÉRMINOS DE REFERENCIA

Lima, .....de ..... de 20.....

Señores  
**INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**  
Presente.-

Ref.: Carta Fianza Bancaria N° .....  
Vencimiento: .....

Contrato de Servicio de Vigilancia Electrónica Personal

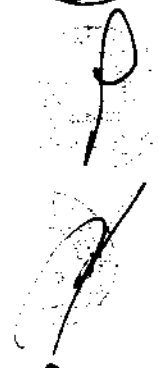
De nuestra consideración:



Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores.....  
(Nombre de la persona jurídica) (en adelante "el Adjudicatario") constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática, hasta por la suma de S/. .....  
(..... y 00/100 Nuevos Soles U\$ 750,000) (15% del valor promedio anual del costo del servicio) a favor del Instituto Nacional Penitenciario para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Adjudicatario derivadas de la celebración del Contrato del Servicio de Vigilancia Electrónica Personal, suscrito en el marco del Concurso Público, convocado con PROINVERSION, denominado "Servicio de Vigilancia Electrónica Personal" (en adelante VEP).



Así mismo, la presente fianza, podrá ser ejecutada en el caso que se comprobare la inexactitud de las declaraciones juradas, presentadas para efecto del presentado Concurso.  
Para honrar la presente fianza a favor de ustedes bastara un requerimiento escrito de la Dirección Ejecutiva de PROINVERSION, o quien haga sus veces, por conducto notarial.  
La presente Fianza también garantizará el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones a cargo del Adjudicatario establecidas en el Contrato en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 674.



Nuestras obligaciones bajo la presente fianza no se verán afectadas por cualquier disputa entre el Ministerio de Justicia, el INPE, o cualquier entidad del Gobierno del Perú y nuestros clientes.

La carta fianza tendrá vigencia desde La Fecha de Cierre y hasta seis meses después de la caducidad del Contrato, será renovada sucesivamente por periodos anuales.

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima LIBOR a un año, más un margen (spread) de 3%. La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se recibe en Lima a las 11:00 a.m. de la fecha en la que se recibió el requerimiento de pago por conducto notarial, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Atentamente,



Firma: .....

Nombre: .....

Entidad Bancaria: .....



*R*


*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

**ANEXO N° 9:**  
**FORMATO DE VERIFICACIONES TÉCNICAS DOMICILIARIAS**  
 (Artículo 14° del Reglamento de la Ley N° 29499)

"Año de la consolidación Social y Económica del Perú"

	<b>ACTA</b>		<b>INPE - OPERADOR - USUARIO</b>	
	<b>EJECUCION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA ELECTRONICA PERSONAL LEY 29499</b>		Edición N° 01-2011	
			<b>CODIGO: A001</b>	

<b>Tipo de Acta</b>	CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN DOMICILIARIA				<b>Fecha Inicio:</b>		<b>Hora:</b>		a.m. p.m.
<b>Datos del Beneficiario/Sentenciado</b>	<b>Nombres</b>	JUAN CARLOS			SALAMANCA 443-Int 215				
	<b>Apellidos</b>	LOPEZ RAMIREZ			REF: CUADRA 4 DE SAN LUIS - METRO				
	<b>Sexo:</b> M F <b>DNI:</b> 06803367 <b>Fecha Nac.:</b> 29 11 77								

Verificación Personal		Características Técnicas del Domicilio:		
Datos de Entrevistado		Verificación Técnica		Referencia de cómo llegar al Domicilio
<b>Nombres:</b>		<b>Posición GPS:</b>		<b>Calle Principal:</b>
<b>Apellidos:</b>		<b>Frecuencias Celular:</b>		<b>Urbanización:</b>
<b>Doc. Identidad:</b>		<b>Energía Eléctrica:</b>		<b>Descripción:</b>
<b>Parentesco:</b>		<b>Telefonía Fija:</b>		<b>Distrito:</b>
<b>Reside en domicilio?:</b>		<b>EL DOMICILIO ESTA ACTO TECNICAMENTE? ( SI ) - ( NO ) . si e No, ver Informe</b>		<b>Referencia:</b>

Características del Domicilio				
<b>Origen Vivienda:</b> Propia ( ) Alquilada ( )	<b>Nombre y parentesco del dueño del inmueble:</b>	<b>Fecha inicio del alquiler y duración del contrato:</b>	/ /	( ) años ( ) meses
<b>Tipo de Vivienda:</b> Singular ( ) Multifamiliar ( )	<b>Materiales:</b> Madera ( ) Noble ( ) Otro: (especifique)			
<b>Medios de Acceso:</b> Nro. Puertas: Nro. Ventanas: Ventanas con dirección a la Calle: Puertas con dirección a la Calle: Escaleras:				
<b>Niveles/ Pisos:</b> Nro. Piso donde vive: Total de Pisos: Nro. de Departamentos paralelos al domicilio:				
<b>Composición:</b> Perímetro del Domicilio Aprox.: Área Construida aprox. (mts): Nro. Habitaciones: SSHH: Sala: Comedor: Garaje/ Patios:				

Tiempo de llegada al domicilio			
<b>Centro de Monitoreo:</b> Horas: ( ) Minutos: ( )	<b>Comisaría o centro de apoyo:</b>	<b>Horas: ( ) Minutos: ( )</b>	<b>Comisaría o centro de apoyo:</b>
<b>Centro de Apoyo Proveedor:</b> Horas: ( ) Minutos: ( )	<b>Comisaría o centro de apoyo:</b>	<b>Horas: ( ) Minutos: ( )</b>	<b>Comisaría o centro de apoyo:</b>

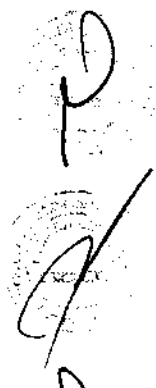
Características del Familiares con el que vive en el domicilio		
<b>Parentesco</b>	<b>Nombres y apellidos:</b>	<b>Edad:</b>
DESCRIBIR LOS DATOS DE TODOS LOS FAMILIARES CON ESOS 3 DATOS COMO MINIMO.		

**Observaciones:**

**Conformidad:**

Firman la presente los involucrados a fin de dar constancia de la inspección

<b>FECHA:</b>	<b>FECHA:</b>	<b>FECHA:</b>
<b>Firma del Operador:</b>	<b>Firma del Técnico:</b>	<b>Firma del Usuario:</b>



*Handwritten signature or initials.*

**EVALUACION DEL DOMICILIO**

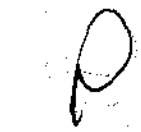
El presente informe determina el nivel supervisión del servicio.

Tipo de Evaluación	Descripción de la información	Descripción de la evaluación
Técnica / Comunicación	Referida al nivel de comunicación, acceso del servicio, si tendrá problemas en la supervisión	Si en caso el domicilio no este acto técnicamente deberá describir las circunstancias que determina esta situación. En caso el motivo fuera la cobertura de la señal celular y/o GPS deberá adjuntar los reportes de medición obtenidos directamente del equipo de medición.
Seguridad Interna	Relacionado a nivel de peligrosidad en el ámbito de domicilio, seguridad interna, acceso hacia el exterior	Describir el grado de peligrosidad registrada dentro del domicilio. Inclúyase además aspectos relacionados a las personas con las que vive el beneficiario, si cuentan con parentesco u opiniones de los mismos.
Seguridad Externa	Relacionado al acceso del domicilio desde el exterior	

**CONCLUSIONES**



Describa las conclusiones de la inspección técnica realizada. Y si en caso el domicilio no este acto técnicamente (baja señal Celular o GPS) sustente con un breve resumen.

Firma del Supervisor del Proyecto	Firma del Técnico Instalador	Firma del Personal INPE





**ANEXO N° 10:  
FORMATO DE ACTA DE LA DILIGENCIA ESPECIAL DE COLOCACIÓN DE  
DISPOSITIVO  
(Artículo 38° del Reglamento de la Ley N 29499)**

"Año de la consolidación Social y Económica del Perú"										
	<b>ACTA</b>					<b>INPE - OPERADOR - USUARIO</b>				
	<b>EJECUCION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA ELECTRONICA PERSONAL LEY 29499</b>					Edición N° 01-2011				
						CODIGO: <b>A002</b>				
<b>Tipo de Acta:</b>	<b>Constancia de instalación e inicio del Servicio de Vigilancia Electrónica.</b>					<b>Fecha:</b>		<b>Hora:</b>		a.m. p.m.
<b>Datos del Personal INPE/ Proveedor</b>						<b>Domicilio:</b> <b>LAS QUECHUAS</b>				
<b>Datos del Beneficiario/Sentenciado</b>	<b>Nombres</b>	<b>JUAN CARLOS</b>				<b>441 - 2213 SALAMANCA</b>				
	<b>Apellidos</b>	<b>LOPEZ RAMIREZ</b>				<b>REF: CUADRA 4 DE SAN LUIS - METRO</b>				
	<b>Sexo:</b> M F	<b>DNI:</b> <b>06803367</b>	<b>Fecha Nac.:</b> 29 11 77							
<b>Datos Técnicos del Domicilio/ Beneficiario:</b>										
<b>Datos Geo Referenciales</b>			<b>Código de Verificación del Domicilio</b>				<b>Fotografía del Interno (INPE)</b>			
<b>Zona Control:</b>			<b>001-425-331</b>							
<b>Bandas GSM:</b>			<b>Código de Verificación Instalador</b>							
<b>Posicionamiento:</b>										
<b>Zona y Sector GPS:</b>			<b>Código de Verificación del Operador Centro</b>							
<b>Código GPS:</b>										
<b>Constancia de instalación</b>										
<b>Fotografía : Beneficiario con el equipo</b>					<b>Huellas Dactilares del Beneficiario</b>					
<b>Datos de los Equipos Instalados en el domicilio del beneficiario</b>										
<b>Equipo GPS Corporal</b>					<b>Equipo GPS Estacional</b>					
<b>Modelo:</b>					<b>Modelo:</b>					
<b>Nro. Serie:</b>					<b>Nro. Serie:</b>					
<b>Cód. Inventa:</b>					<b>Cód. Inventa:</b>					
<b>GSM/CCDI:</b>					<b>GSM/CCDI:</b>					
<b>Observaciones:</b>										
Se registra como observación adicional:										
<b>Conformidad:</b>										
Firmen la presente los involucrados a fin de dar constancia de la implementación del equipo de Vigilancia Electrónica Personal en el domicilio del beneficiario										
<b>DNI y FIRMA Personal Instalador</b>			<b>DNI y FIRMA Puesto de cargo</b>			<b>CAL y FIRMA Alagado</b>				

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

**NORMATIVA DE USO DEL EQUIPO DE VIGILANCIA ELECTRONICA**

El equipo de Vigilancia Personal Electrónica, es un medio tecnológico de supervisión electrónica, que permite conocer la ubicación actual del beneficiario a través de la información de los satélites. De acuerdo a la Ley 29499, la asignación del presente está a disposición del Juez y no tiene costo alguno para el beneficiario.  
 El servicio de vigilancia es en tiempo real y estará a cargo del Instituto Nacional Penitenciario. El INPE, se encuentra facultado para proceder a intervenir y realizar las inspecciones correspondientes a fin de supervisar el adecuado cumplimiento del beneficio. De acuerdo al Artículo 10 de la Ley 29499, el INPE informará al Juez de causa en caso el beneficiario no cumpla con las responsabilidades descritas en la presente acta y proceder con la revocatoria correspondiente del presente beneficio.

Nivel Alerta	Descripción	¿Que lo produce esta alerta?	Que acción adopta el INPE?
Incidencia: (Leve)	Alerta emitida por el equipo que pretende advertir alguna anomalía que puede ser producida por factores ajenos al beneficiario.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pérdida de señal Celular por aproximarse en zonas baja recepción por un periodo no mayor a 5 minutos.</li> <li>• Alertas de inoperatividad técnica por problemas del equipo corporal o estacional.</li> <li>• Alertas de advertencias emitidas por baja batería.</li> </ul>	El centro de monitoreo se pondrá en contacto con el beneficiario a fin de brindarle asesoría sobre el comportamiento adecuado y exhortarlo que evite nuevos acontecimientos de este tipo. El INPE no comunicará al Juez sobre este hecho.
Infracción (Grave)	Alerta emitida por el equipo al centro de Monitoreo donde se advierte que el beneficiario ha iniciado acciones contradictorias al servicio o que atenten contra la continuidad del servicio.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aproximarse a zonas prohibidas.</li> <li>• Salir del domicilio sin comunicación previa.</li> <li>• No abastecer de energía eléctrica al equipo de vigilancia electrónica Estacional.</li> <li>• Llegar o salir del domicilio fuera de la hora permitida.</li> <li>• Golpear o dañar el equipo y que esta produzca operatividad parcial.</li> <li>• No comunicar al centro de monitoreo las salidas fuera del domicilio.</li> <li>• Desviarse de la ruta permitida para casos de tránsito restringidos.</li> </ul>	El INPE esperará en un lapso de 30 minutos que el beneficiario brinde atención a la alerta emitida por el equipo y que este se comunique con el centro de monitoreo a fin de regularizar la corrección al comportamiento que ocasiona la alerta. El INPE informará mensualmente al Juegado sobre estos hechos.
Riesgo (Muy Grave)	Alerta que reporta daños o acontecimientos irreversibles al equipo o el servicio	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Retirarse o cortar la correa el equipo de vigilancia electrónica corporal.</li> <li>• Golpear el equipo y que deje de funcionar.</li> <li>• Permanecer en zonas prohibidas después de la comunicación con el centro de monitoreo.</li> <li>• Pernoctar en el domicilio.</li> </ul>	El INPE enviará a un efectivo al domicilio o última ubicación del beneficiario registrado en el sistema a fin de constatar que no sea producto de un problema técnico y comunicará al Juez que no puede continuar con la vigilancia electrónica personal.

**DEFINICIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES DEL BENEFICIARIO**

El Beneficiario, al brindarse este servicio está sujeto a las siguientes responsabilidades:

**Acerca las cláusulas del servicio del Beneficio:**

- El horario de salida del domicilio será fijado por el juez que brindo el beneficio
- El horario para pernoctar en el domicilio serán lo dispuesto por el Juez.
- No se puede pernoctar en un domicilio diferente, salvo sea autorizado por el Juez
- Las salidas tales como visitas medicas, educación y atención deben ser comunicadas previamente al centro de monitoreo y deberán tener autorización del juez que brindo el beneficio.
- El beneficiario no se acercara a las zonas de dudosa reputación.

**Acerca de Cuidado Físico del Equipo:**

- Bajo ninguna condición, se podrá intentar abrir el equipo o intentar cortar manipularlo con herramienta alguna.
- Se deberá cargar la batería del equipo apenas este tenga una advertencia por parte del equipo.
- Se deberá alejar el equipo de áreas cuya temperatura supere los 35 °C o inferior a los -10°C.
- No se puede sumergir el equipo en agua. Podrá bañarse con el equipo puesto evitando su exposición al agua por mucho tiempo.

**Acerca de la Comunicación:**

- Apenas el equipo presente una alerta diferente, se deberá comunicar con el centro de monitoreo.
- En caso tenga una emergencia y requiere salir del domicilio, deberá comunicar al centro de monitoreo.
- Comunicarse periódicamente a través del equipo con el centro de monitoreo en caso tenga alguna duda al respecto.

El incumplimiento de algunas de estas responsabilidades generarán alertas y serán advertidos al centro de monitoreo y registrados como incidencias, en caso persista será reportado como infracción y se comunicará al juez competente.

**INFORMACIÓN DE LOS NIVELES DE COMUNICACION**

Teléfonos del centro de Monitoreo: XXXXXX- RPM: XXXXX CLARO: XXXXXX Correo: XXXXXXXX

Teléfonos del Juegado: XXXXXXXX

**El beneficiario declara haber leído el presente documento y se compromete al cumplimiento del mismo**

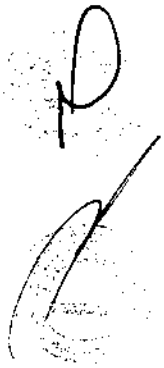
Firma y Huella del Beneficiario	Firma del Técnico Instalador	Firma del Personal INPE



ANEXON°11

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y ESTATUTO DEL OPERADOR

(A ser incorporado en la Fecha de Cierre)



## ANEXO N° 12

### LINEAMIENTOS APLICABLES AL FIDEICOMISO PARA PAGO DEL SERVICIO

#### SECCIÓN I: DEFINICIONES

Los términos que se usan como definidos e identificados con mayúsculas en el presente Anexo, si no se encuentran específicamente definidos en el cuerpo del mismo, tendrán el significado que les atribuye el Contrato de Prestación de Servicios.

El Contrato de Fideicomiso de Administración deberá contemplar, como mínimo las definiciones que se indican a continuación, de manera enunciativa, más no limitativa.

- 1.1. **Fideicomiso de Administración:** Es el fideicomiso que deberán constituir el INPE y EL OPERADOR, en calidad de Fideicomitentes, a fin de garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato.
- 1.2. **Fideicomitente:** Serán las partes contratantes.
- 1.3. **Fideicomisario:** Será el OPERADOR por cuanto recibirá a través del Fideicomiso de Administración con carácter cancelatorio los montos por concepto del servicio.
- 1.4. **Fiduciario:** Es la institución financiera a la que se le transfiere el dominio fiduciario sobre el Patrimonio Fideicometido. El Fiduciario deberá ejecutar las instrucciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones y prerrogativas que nacen con su constitución.
- 1.5. **Patrimonio Fideicometido:** Son los recursos que el INPE, transfiere en dominio fiduciario al Fideicomiso de Administración.

#### SECCIÓN II: OBJETO

- 2.1 Con el objetivo de garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago del Contrato a favor del OPERADOR, de acuerdo a lo establecido en el Contrato las partes contratantes constituirán un Fideicomiso en Administración, el cual se registrará por lo establecido en el presente Anexo, así como, por lo dispuesto en el respectivo Contrato de Fideicomiso.
- 2.2 El OPERADOR asumirá los costos que implique constituir y mantener el Fideicomiso de Administración durante el plazo que se mantengan vigentes las obligaciones previstas en el presente Anexo y las que se encuentren vinculadas con el Contrato.
- 2.3 El contrato de Fideicomiso de Administración será celebrado entre las partes contratantes, con un banco de primera línea nacional o internacional, o alguna otra entidad calificada para tales fines por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), previa autorización expresa del INPE a propuesta del OPERADOR. Este banco o entidad actuará dentro del esquema en calidad de entidad fiduciaria, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- 2.4 En el Contrato de Fideicomiso de Administración se detallarán aquellas instrucciones que serán impartidas por el INPE y EL OPERADOR, en su calidad de Fideicomitentes, con arreglo a las cláusulas del Contrato, las mismas que no podrán ser modificados unilateralmente por alguna de las Partes.
- 2.5 A más tardar a los noventa (90) Días contados a partir de la Fecha de Cierre del Contrato, el OPERADOR deberá presentar al INPE un proyecto de Contrato de Fideicomiso de Administración debiendo contemplar lo señalado en el presente Anexo.

Posteriormente, el INPE deberá emitir su opinión sobre dicho proyecto en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles. En caso que en dicho plazo el INPE formule observaciones al proyecto de Contrato de Fideicomiso de Administración, el OPERADOR deberá subsanarlas en un plazo no mayor de siete (7) Días Hábiles desde que es notificado, debiendo remitir las subsanaciones al INPE. En este caso el INPE dispondrá de un plazo de quince (15) Días Hábiles para su pronunciamiento.

Transcurrido los plazos a que se refiere el párrafo anterior y el INPE no se hubiera pronunciado, se entenderá que el proyecto de contrato se ha aceptado y aprobado, debiendo tanto el OPERADOR como el INPE suscribirlo y posteriormente legalizarlo vía notarial.

- 2.6 El contrato de Fideicomiso de Administración deberá respetar las obligaciones y normas establecidas en el Contrato, con expresa indicación de las obligaciones de pago a realizar por el Fiduciario de manera incondicional una vez cumplido lo establecido por las Partes en el Contrato, así como también las obligaciones que se encuentran estipuladas en el presente Anexo.
- 2.7 El Fiduciario solicitará la apertura de las cuentas indicadas en la Sección IV del presente Anexo dentro de los cinco (5) Días Hábiles de la suscripción del Contrato de Fideicomiso, luego del cual deberá informar al INPE y al OPERADOR los números de las referidas cuentas a efectos de que se realicen la transferencia de los recursos respectivos conforme lo señala el presente Anexo.

### SECCIÓN III: VIGENCIA DEL FIDEICOMISO

- 3.1. El Fideicomiso deberá estar vigente desde la fecha de su suscripción y hasta que se cumplan todos los compromisos asumidos en el presente anexo.
- 3.2. El plazo del Fideicomiso no podrá superar los treinta (30) años previstos en la Ley General, salvo autorización expresa de la SBS a que se refiere dicha ley.
- 3.3. La Caducidad del Contrato conllevará la terminación anticipada del Fideicomiso de Administración, salvo acuerdo entre las partes.

### SECCIÓN IV: OPERATIVIDAD DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN

El Fideicomiso de Administración, tendrá cuando menos cuatro cuentas separadas, conforme a lo siguiente:

#### 4.1. Cuenta Recaudadora:

- 4.1.1. Cuenta del Fideicomiso de Administración en la cual el INPE transferirá en dominio fiduciario al Patrimonio Fideicometido los siguientes recursos:

- Un importe equivalente al monto anual de la parte fija del componente del costo del servicio para los dos mil DSE. Dicha transferencia deberá efectuarse a más tardar a los treinta Días Hábiles de iniciado el Servicio y anualmente al vencimiento de dicho plazo.
- Un importe equivalente al monto mensual del costo del servicio correspondiente a la parte variable por el costo del servicio para los DSE que se hayan colocado en mes anterior. Dicha transferencia deberá efectuarse a más tardar al 10 Día Hábil del mes siguiente al de inicio del servicio. Para tal efecto el OPERADOR debe haber informado al INPE dentro de los tres primeros días de cada mes el número de dispositivos colocados y mantenidos vigentes durante dicho período.
- EL OPERADOR deberá depositar los montos de las penalidades que le hayan sido impuestas conforme lo establecido en el Contrato y dentro de los plazos para el pago de penalidades previsto en el Anexo N° ....., si no lo hubiere hecho en un período de cinco ( 59 Días Hábiles EL INPE instruirá al Fiduciario para que las descuenta del siguiente pago a efectuar. Si el monto no alcanzará se ejecutará la Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato.

El OPERADOR deberá emitir la factura al CONCEDENTE por el pago del servicio más el IGV, dentro de tres (3) Días Hábiles de recibida la comunicación del Fiduciario.

El INPE no hará ninguna retención, deducción o compensación respecto de las facturas, si a la fecha de pago el OPERADOR le adeuda a sus contratistas cualquier cantidad por adquisición de bienes y/o servicios, multas, indemnizaciones por concepto de daños y perjuicios, etc.



#### 4.2. Cuenta IGV:

Cuenta en la cual el INPE transferirá el IGV correspondiente al monto de la factura por el servicio, a más tardar en la fecha de vencimiento de dicho pago.

De esta Cuenta IGV se desembolsarán, a favor del OPERADOR los pagos por concepto de IGV, en las mismas oportunidades de pago previstas para el pago del servicio.

#### 4.3. Cuenta Supervisión:

Cuenta en la cual se abonará un importe equivalente al monto mensual a abonar al supervisor del Contrato designado por el INPE.

El OPERADOR deberá depositar los fondos requeridos para la retribución por los servicios del Supervisor al menos cinco (5) Días Hábiles antes del vencimiento del plazo establecido en el cronograma de pagos del contrato que se suscriba con este.

El INPE instruirá al Fiduciario para que se efectúen los pagos al Supervisor de acuerdo a lo estipulado en el contrato oportunamente.

#### 4.4. Cuenta de Garantía de los equipos a cargo del beneficiario



Cuenta en la cual se abonará el importe equivalente al monto de la garantía que deberá depositar el beneficiario al que se le ha colocado el dispositivo para asegurar su correcta utilización y que no será materia de acciones dolosas tendientes a su retiro o a su inutilización.

Estos ingresos quedarán registrados con indicación de su depositante y serán devueltos al mismo al retirarle el Operador el dispositivo por decisión judicial. En caso se produzcan las acciones a que se refiere el párrafo anterior el Operador tendrá derecho a su entrega para cubrir los costos de la reposición del equipo.

#### 4.5. Cuenta Penalidades

Cuenta en la cual El Operador deberá abonar por las penalidades que se le impongan, Estos son recursos del INPE y podrán ser retirados por este y deberán ser destinados a cubrir los gastos en que pueda incurrir en la prestación del servicio de vigilancia electrónica personal.

### SECCIÓN V: INSTRUCCIONES AL FIDUCIARIO

5.1 El INPE instruirá al Fiduciario a través del Contrato de Fideicomiso u otro mecanismo para que realice las acciones necesarias con los recursos de la Cuenta Recaudadora, considerando, como mínimo, las que se indican a continuación.

5.1.1 Con la finalidad de realizar la administración financiera de corto plazo de los recursos provenientes de la Cuenta Recaudadora, el INPE instruirá al Fiduciario para que realice la inversión de dichos recursos en Certificados de Depósitos del Banco Central de Reserva del Perú, u otros instrumentos financieros y/o depósitos de corto plazo que tengan la misma calidad crediticia.

5.2 Asimismo, en el Contrato de Fideicomiso de Administración estarán establecidas las siguientes instrucciones al Fiduciario para que realice los siguientes pagos según las prioridades, oportunidades y condiciones siguientes, durante la totalidad del periodo de vigencia del Contrato:

- a) Corresponderá al Fiduciario transferir de la Cuenta Recaudadora, con carácter cancelatorio al OPERADOR a alguna cuenta que éste indique, un monto equivalente al cien por ciento (100%) del costo del servicio en la fecha de su vencimiento de acuerdo a la liquidación a que hubiere lugar.
- b) En la misma oportunidad, corresponderá al Fideicomiso de Administración transferir de la Cuenta IGV al OPERADOR o a alguna cuenta que éste indique, el monto del IGV correspondiente.
- c) Corresponderá al Fiduciario entregar al beneficiario el importe de su garantía al término de la orden judicial de utilización del dispositivo, previo informe del OPERADOR y del Supervisor del Contrato. En caso el beneficiario hubiere perdido el derecho el monto deberá ser entregado al Operador como resarcimiento por la inutilización del equipo.

5.3 En caso de producirse la Caducidad del Contrato, se procederá de acuerdo a lo previsto en el Capítulo ..... del Contrato a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que estuvieren pendientes.

### SECCIÓN VII: DEL PAGO DE LOS SERVICIOS



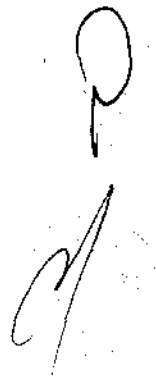
7.1. El CONCESIONARIO tendrá derecho a pagos periódicos mensuales por concepto del servicio durante la vigencia del Contrato, Dichos pagos serán cancelados por el Fiduciario, de conformidad con los términos y condiciones indicados en el Capítulo ..... del Contrato.

El primer pago se efectuará necesariamente al décimo Día Hábil del mes siguiente al inicio del servicio y así todos los meses durante la vigencia del Contrato.



7.2. El pago del primer servicio será ajustado en forma proporcional a los días operados durante el primer mes de Operación.

7.3. El retraso en el pago del servicio por causa imputable al INPE generará un interés, a favor del OPERADOR, que será calculado con una tasa anual equivalente a la tasa del cupón del Bono Soberano Anual más dos por ciento (2%).





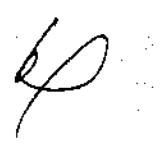
**ANEXO N° 13:**

**Las Áreas Geográficas que comprenden los Distritos Judiciales materia del presente Servicio (Página 1)**

**DEPARTAMENTOS, PROVINCIAS Y DISTRITOS QUE COMPRENEN LOS DISTRITOS JUDICIALES**

DISTRITO JUDICIAL	LIMA
DEPARTAMENTO	LIMA
PROVINCIAS	LIMA Y HUAROCHIRI
DISTRITOS DE LIMA	DISTRITO LIMA DISTRITO ATE DISTRITO BARRANCO DISTRITO BREÑA DISTRITO CHACLACAYO DISTRITO CHORRILLOS DISTRITO CIENEGUILLA DISTRITO EL AGUSTINO DISTRITO JESUS MARÍA DISTRITO LA MOLINA DISTRITO LA VICTORIA DISTRITO LINCE DISTRITO LURIGANCHO DISTRITO MAGDALENA DEL MAR DISTRITO MAGDALENA VIEJA ("PUEBLO LIBRE") DISTRITO MIRAFLORES DISTRITO PACHACAMAC (Los Huertos de Manchay)* DISTRITO RÍMAC DISTRITO SAN BORJA DISTRITO SAN ISIDRO DISTRITO SAN JUAN DE LURIGANCHO DISTRITO SAN LUIS DISTRITO SAN MIGUEL DISTRITO SANTA ANITA DISTRITO SANTIAGO DE SURCO DISTRITO SURQUILLO
DISTRITOS DE HUAROCHIRI	DISTRITO MATUCANA DISTRITO ANTIOQUIA DISTRITO CALLAHUANCA DISTRITO CARAMPOMA DISTRITO CHICLA DISTRITO CUENCA DISTRITO HUACHUPAMPA DISTRITO HUANZA DISTRITO HUAROCHIRI DISTRITO LAHUAYTAMBO DISTRITO LANGA DISTRITO LARAOS DISTRITO MARIATANA DISTRITO RICARDO PALMA DISTRITO SAN ANDRÉS DE TUPICOCHA DISTRITO SAN ANTONIO DISTRITO SAN BARTOLOMÉ DISTRITO SAN DAMIÁN DISTRITO SAN JUAN DE IRIS DISTRITO SAN JUAN DE TANTARANCHE DISTRITO SAN LORENZO DE QUINTI DISTRITO SAN MATEO DISTRITO SAN MATEO DE OTAO DISTRITO SAN PEDRO DE CASTA DISTRITO SAN PEDRO DE HUANCAYRE DISTRITO SANGALLAYA DISTRITO SANTA CRUZ DE COCACHACRA DISTRITO SANTA EULALIA DISTRITO SANTIAGO DE ANCHUCAYA DISTRITO SANTIAGO DE TUNA DISTRITO STO. DGO. DE LOS OLLEROS DISTRITO SURCO

\* Distrito de Pachacamac; la jurisdicción es sólo en el Centro Poblado Los Huertos de Manchay



**ANEXO N° 13:**

**Las Áreas Geográficas que comprenden los Distritos Judiciales materia del presente Servicio (Página 2)**

**DEPARTAMENTOS, PROVINCIAS Y DISTRITOS QUE COMPRENDEN LOS DISTRITOS JUDICIALES**

<b>DISTRITO JUDICIAL</b>	<b>LIMA NORTE</b>
<b>DEPARTAMENTO</b>	LIMA
<b>PROVINCIAS</b>	LIMA Y CANTA
DISTRITOS DE LIMA	DISTRITO ANCÓN DISTRITO CARABAYLLO DISTRITO COMAS DISTRITO INDEPENDENCIA DISTRITO LOS OLIVOS DISTRITO PUENTE PIEDRA DISTRITO SAN MARTIN DE PORRES DISTRITO SANTA ROSA
DISTRITOS DE CANTA	DISTRITO CANTA DISTRITO ARAHUAY DISTRITO HUAMANTANGA DISTRITO HUAROS DISTRITO LACHAQUI DISTRITO SAN BUENAVENTURA DISTRITO SANTA ROSA DE QUIVES

<b>DISTRITO JUDICIAL</b>	<b>LIMA SUR</b>
<b>DEPARTAMENTO</b>	LIMA
<b>PROVINCIAS</b>	LIMA
DISTRITOS DE LIMA	DISTRITO LURÍN DISTRITO PACHACAMAC * DISTRITO PUCUSANA DISTRITO PUNTA HERMOSA DISTRITO PUNTA NEGRA DISTRITO SAN BARTOLO DISTRITO SAN JUAN DE MIRAFLORES DISTRITO SANTA MARÍA DEL MAR DISTRITO VILLA EL SALVADOR DISTRITO VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

\* Excluyéndose el Centro Poblado Los Huertos de Manchay

<b>DISTRITO JUDICIAL</b>	<b>CALLAO</b>
<b>PROVINCIA CONSTITUCIONAL</b>	CALLAO
DISTRITOS DE CALLAO	DISTRITO CALLAO DISTRITO BELLAVISTA DISTRITO CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO DISTRITO LA PERLA DISTRITO LA PUNTA DISTRITO VENTANILLA

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

